

Fallas de más de un sistema, cuando se trata de un sistema redundante de carácter obligatorio para la guía de vuelo y la navegación.

ARTICULO 2.- Envíese a la Dirección General de Aeronáutica Civil para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 347-04 Que establece el Reglamento de Certificación de Aeródromos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE AERODROMOS

INDICE

Registro de Enmiendas y Corrigendos

Preámbulo

Índice

Reglamentos para la Certificación de Aeródromos

Introducción

Sección “A” Generalidades

- A.1 Aplicación
- A.2 Definiciones
- A.3 Normas y Métodos

Sección “B” Certificación de Aeródromos

- B.1 Requisito de Certificado de Aeródromo
- B.2 Solicitud de Certificado de Aeródromo
- B.3 Otorgamiento o rechazo de un Certificado de Aeródromo
- B.4 Aprobación de las condiciones para un Certificado de Aeródromo
- B.5 Duración de un Certificado de Aeródromo
- B.6 Devolución de un Certificado de Aeródromo
- B.7 Transferencia de un Certificado de Aeródromo
- B.8 Certificado de Aeródromo provisional
- B.9 Enmienda de un Certificado de Aeródromo

Sección “C” Manual de Aeródromo

- C.1 Preparación del Manual de Aeródromo
- C.2 Ubicación del Manual de Aeródromo
- C.3 Información que ha de incluirse en el Manual de Aeródromo
- C.4 Enmienda del Manual de Aeródromo
- C.5 Notificación de cambios al Manual de Aeródromo
- C.6 Aceptación o aprobación por la DGAC del Manual de Aeródromo

Sección “D” Obligaciones del Explotador de Aeródromo

- D.1 Cumplimiento de normas y métodos
- D.2 Competencia del personal operacional y de mantenimiento
- D.3 Operación y mantenimiento del aeródromo
- D.4 Sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo
- D.5 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo
- D.6 Acceso al aeródromo
- D.7 Notificación e informes
- D.8 Inspecciones especiales
- D.9 Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo
- D.10 Avisos de advertencia

Sección “E” Exenciones

Apéndices

- Apéndice 1 Plan general del Manual de Certificación de aeródromos - detalles que han de incluirse en el Manual de Aeródromo
- Apéndice 2 Modelo de formulario de solicitud de Certificado de Aeródromo
- Apéndice 3 Estudios aeronáuticos
- Apéndice 4 Modelo de Certificado de Aeródromo
- Apéndice 5 Calificaciones, Deberes y Responsabilidades de los Inspectores de Aeródromos

ENMIENDAS

La publicación de enmiendas será anunciada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
Las casillas en blanco facilitan la anotación.

REGISTROS DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

[illegible][illegible]

PREAMBULO

El Artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional exige que todos los aeródromos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado Contratante proporcionen condiciones uniformes para las aeronaves de todos los otros Estados Contratantes. Además, los Artículos 28 y 37 obligan a cada Estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) elaborados por la OACI.

El Volumen I del Anexo 14 al Convenio contiene SARPS sobre diseño y explotación de aeródromos. La responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo sus respectivas jurisdicciones corresponde a cada Estado. Por consiguiente, es fundamental que cuando la explotación de los aeropuertos se delegue en un explotador, el Estado conserve su responsabilidad de supervisión y garantice que el explotador cumple con los SARPS de la OACI y los reglamentos nacionales aplicables.

La Enmienda 4 del Anexo 14, Volumen I, de la OACI, se hizo aplicable el 1 de noviembre de 2001. Esta enmienda del Convenio de Chicago introdujo, por primera vez, requisitos de certificación de aeródromos. La misma recomienda que todos los aeropuertos habilitados para uso público sean certificados por el Estado a partir de la fecha de aplicabilidad de la enmienda y exige que todos los aeropuertos utilizados para operaciones internacionales deben estar certificados a partir del 27 de noviembre de 2003. Otra norma, que será aplicable el 24 de noviembre de 2005, exige que exista un sistema de gestión de seguridad operacional de aeródromo (esto ha sido un método recomendado desde el 1 de noviembre de 2001).

La OACI ha publicado textos de orientación relacionados con dichas disposiciones en el nuevo Manual de Certificación de Aeródromos (Documento 9774).

Para cumplir sus responsabilidades generales en el marco del Convenio, el Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil instituyó legislación básica que abarcó la elaboración y promulgación del presente Reglamento de Certificación de Aeródromos, así como el Reglamento de Aeródromos, con el propósito de garantizar que los aeródromos se conformen a las especificaciones mínimas en materia de seguridad operacional establecidas por la OACI en el Anexo 14, Volumen I, así como otras disposiciones pertinentes de la OACI.

Con la inclusión del requisito de certificación de aeródromos en la reglamentación sobre aeródromos, el Estado Dominicano asegura que los explotadores de aeródromos puedan satisfacer sus obligaciones con arreglo a los términos y condiciones del Certificado de Aeródromo.

Este Reglamento de Certificación de Aeródromos se concentra en la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de las instalaciones, servicios, equipo y procedimientos operacionales del aeródromo. Por consiguiente, excluye los aspectos de las operaciones de aeródromos relacionadas con la administración de las finanzas del aeródromo y los servicios que se brindan a pasajeros y carga.

El propósito es garantizar que los aeródromos se conformen de acuerdo a las especificaciones en materia de seguridad operacional establecidas en el Reglamento de Aeródromos, elaborado de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI en el Anexo 14, Volumen I, así como otras disposiciones pertinentes de la OACI.

REGLAMENTOS PARA CERTIFICACION DE AERODROMOS

INTRODUCCION

En este Reglamento se proporciona un conjunto de disposiciones que abarcan la certificación de aeródromos, las cuales se dividen en cinco secciones, indicadas a continuación:

Sección	A	Generalidades
Sección	B	Certificación de Aeródromos
Sección	C	Manual de Aeródromo
Sección	D	Obligaciones del Explotador del Aeródromo
Sección	E	Exenciones.

SECCION A

GENERALIDADES

NOTA DE INTRODUCCION

En esta sección comprende la parte del reglamento sobre aplicación, definiciones, normas y prácticas de aeródromos, los cuales serán aplicables para los aeródromos terrestres.

Los términos de éste reglamento están dirigidos a facilitar la aplicación del mismo.

A.1 Aplicación

Artículo 1 - Las Secciones A a E inclusive del presente Reglamento se aplican a los aeródromos terrestres establecidos en la actualidad o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República Dominicana.

A.2 Definiciones

Artículo 2 - Los términos que se describen en este Reglamento tienen los significados siguientes:

DGAC: La Dirección General de Aeronáutica Civil. (autoridad competente).

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Aeropuerto Internacional. Todo aeródromo designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional donde se lleve a cabo los trámites de aduana, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Área de maniobras. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área de trabajos. Parte de un aeródromo en que se están realizando trabajos de mantenimiento o construcción.

Área fuera de servicio. Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Calle de rodaje. Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

- a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
- b) Calle de rodaje en plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- c) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Capacidad máxima de asientos de pasajeros. En relación con una aeronave, el número máximo de asientos de pasajeros permitido en el marco de la aprobación del certificado de tipo de la aeronave.

Capacidad máxima de transporte. En relación con una aeronave, la capacidad máxima de asientos de pasajeros, o la carga de pago máxima, permitida en el marco de la aprobación de certificado de tipo de la aeronave.

Certificado de aeródromo. Certificado para explotar un aeródromo expedido por la autoridad competente en el marco de la Sección B de este Reglamento con posterioridad a la aceptación o aprobación del Manual de Aeródromo

Exploador de aeródromo. En relación con un aeródromo certificado, el titular del certificado de aeródromo.

Franja de calle de rodaje. Zona que incluye una calle de rodaje destinada, a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

Franja de pista. Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- a) Reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- b) Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Instalaciones y equipo de aeródromo. Instalaciones y equipo dentro o fuera de los límites de un aeródromo, contruidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Manual de Aeródromo. El manual que forma parte de la solicitud de un Certificado de Aeródromo con arreglo a este Reglamento de Certificación de Aeródromos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por la DGAC.

Obstáculo. Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre, preparada para el aterrizaje y el despegue de aeronaves.

Pistas Principales. Pistas que se utilizan con preferencia a otras siempre que las condiciones lo permitan.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Sistema de Gestión de la Seguridad. Sistema para la gestión de la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

Superficies Limitadoras de Obstáculos. Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.

Zona Despejada de Obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de las superficies de aterrizaje interrumpido, y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

A.3 Normas y métodos

Artículo 3 - Toda referencia en este Reglamento a normas y métodos de aeródromos es una referencia a las normas y métodos contenidas en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.

SECCION B

NOTA DE INTRODUCCION

En esta sección se contemplan los términos aplicables para la Certificación de Aeródromos.

CERTIFICACION DE AERODROMOS

B.1 Requisito de Certificado de Aeródromo

Artículo 4 - El explotador de un aeródromo destinado a uso público será titular de un Certificado de Aeródromo con arreglo a los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 5 - Se requiere un Certificado de Aeródromo si la capacidad máxima de transporte de pasajeros de las aeronaves empleadas en las operaciones supera los 30 asientos.

Artículo 6 - El explotador de un aeródromo para el cual no se exige Certificado de Aeródromo podrá, no obstante, solicitarlo.

B.2 Solicitud de Certificado de Aeródromo

Artículo 7 - Un solicitante de Certificado de Aeródromo presentará a la aprobación de la DGAC una solicitud en el formulario prescrito por la DGAC en el Apéndice 2. La solicitud incluirá dos ejemplares del Manual de Aeródromo correspondiente, preparado de acuerdo a la Sección C.

Artículo 8 - Todos los nuevos aeródromos deben poseer un certificado antes de iniciar las operaciones. Esta Certificación deberá incluir una evaluación de las operaciones de vuelo por parte de la DGAC para asegurar que la operación del aeródromo en el emplazamiento especificado en la solicitud no pondrá en peligro la seguridad de las operaciones de aeronave, tomando en cuenta:

- a) La proximidad del aeródromo respecto de otros aeródromos y lugares de aterrizaje incluyendo aeródromos militares;

- b) Los obstáculos y el terreno;
- c) Todo requisito excesivo de restricción operacional;
- d) Toda restricción existente y el espacio aéreo controlado;
- e) Todo procedimiento por instrumentos existente;
- f) Impacto Ambiental por razones de la operación, para la cual se exigirá el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y la debida Licencia Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B.3 Otorgamiento o rechazo de un Certificado de Aeródromo

Artículo 9- A reserva de las disposiciones contenidas en los Artículos 10 y 11, la AAC podrá aprobar la solicitud y aceptar o aprobar el Manual de Aeródromo presentado en el marco del Artículo 7 y otorgar un Certificado de Aeródromo al solicitante.

Artículo 10- Antes de otorgar un Certificado de Aeródromo, la DGAC deberá cerciorarse de que:

- a) El solicitante y su personal tienen la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo;
- b) El Manual de Aeródromo preparado para el aeródromo del solicitante y presentado conjuntamente con la solicitud contiene toda la información pertinente;
- c) Las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.
- d) Los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y
- e) En el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional.

Artículo 11- Como parte del proceso de Certificación de Aeródromos, la DGAC deberá asegurar el pleno cumplimiento del presente Reglamento de Certificación de Aeródromos. El proceso de certificación comprenderá:

- a) El tratamiento de la expresión de interés de un solicitante de Certificado de Aeródromo;

- b) La evaluación de la solicitud oficial, incluyendo la evaluación del Manual de Aeródromo;
- c) La evaluación de las instalaciones y equipos del aeródromo;
- d) El otorgamiento o el rechazo de un Certificado de Aeródromo; y
- e) La promulgación de la condición certificada de aeródromo y los detalles necesarios en la AIP.

Párrafo: Como parte del Proceso de Certificación, la DGAC deberá efectuar las evaluaciones técnicas correspondientes de todos los detalles e informaciones presentadas en el Manual de Aeródromo, las cuales deberán ser verificadas mediante visitas de inspecciones por personal técnico calificados del Departamento de Aeródromos (Inspectores de Aeródromos que deberán ser Ingenieros Civiles o Eléctricos con amplios conocimientos de los Reglamentos establecidos y de diseño, construcción o mantenimiento de Aeródromos), así como el personal de los demás Departamentos Técnicos relacionados con dicho proceso, a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipos emplazados en el Aeródromo se ajustan a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos y Helipuertos dictado por el Poder Ejecutivo. La evaluación comprenderá:

- a) Verificación de los datos del aeródromo en el lugar;
- b) Verificación de las instalaciones y equipo del aeródromo, que debe incluir:
 - 1) Dimensiones y estado de las superficies de:
 - las pistas;
 - los márgenes de pistas;
 - las franjas de pistas;
 - las áreas de seguridad de extremo de pista;
 - las zonas de parada y las zonas libres de obstáculos;
 - las calles de rodaje;
 - los márgenes de calles de rodaje;
 - las franjas de calles de rodaje; y
 - las plataformas.
 - 2) La presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanías;
 - 3) Las siguientes luces aeronáuticas de tierra, incluyendo sus registros de verificación de vuelo:
 - Luces de pista y de calles de rodaje;

- luces de aproximación;
 - PAPI/APAPI o T-VASIS/AT-VASIS;
 - iluminación de plataforma;
 - iluminación de obstáculos;
 - iluminación activada por el piloto, si corresponde; y
 - sistemas de guía visual para el atraque;
- 4) Fuente secundaria de energía eléctrica;
 - 5) Indicadores de dirección del viento;
 - 6) Iluminación de los indicadores de dirección del viento;
 - 7) Señales y balizas de aeródromos;
 - 8) Letreros en áreas de movimiento;
 - 9) Puntos de amarre para aeronaves;
 - 10) Puntos de conexión a tierra;
 - 11) Equipo e instalaciones de salvamento y extinción de incendios;
 - 12) Equipo de mantenimiento del aeródromo, en particular para el mantenimiento de las instalaciones de la parte aeronáutica, incluyendo equipo de medición del rozamiento en la superficie de las pistas;
 - 13) Barredoras de pista;
 - 14) Equipo para el traslado de aeronaves inutilizadas
 - 15) Procedimientos y equipo para gestión de la fauna;
 - 16) Radios bidireccionales instaladas en los vehículos que utiliza el explotador del aeródromo en el área de movimiento;
 - 17) La presencia de luces que puedan poner en peligro la seguridad de las aeronaves; e
 - 18) Instalaciones de abastecimiento de combustible.

Artículo 12 - Cuando el solicitante de un certificado de aeródromo no cumpla con lo que disponen los requerimientos señalados en los Artículos 10 y 11, la DGAC negará otorgarle el certificado de aeródromo, notificándole las razones para ello, dando detalles de una o más de las determinaciones siguientes:

- a) La inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo reveló que no tiene satisfactoriamente en cuenta la seguridad de las operaciones de aeronave;
- b) La evaluación de los procedimientos operacionales del aeródromo reveló que no tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad de las operaciones de aeronave;
- c) La evaluación del manual de aeródromo reveló que no contiene los detalles indicados en el C.3 y el correspondiente plan del reglamento; y
- d) La evaluación de los aspectos indicados anteriormente y otros factores (deben indicarse) revelaron que el solicitante no estará en condiciones de explotar y mantener adecuadamente el aeródromo según lo dispuesto en la disposición B.3.

B.4 Aprobación de las condiciones para un Certificado de Aeródromo

Artículo 13- Una vez completado con éxito el procesamiento de la solicitud y la inspección del aeródromo, la DGAC, al otorgar el Certificado de Aeródromo, aprobará las condiciones para el tipo de uso del aeródromo, un número de identificación y otros detalles, según se indica en el Apéndice 4. La información sobre el aeródromo deberá proporcionarse al servicio de información aeronáutica para su publicación.

B.5 Duración de un Certificado de Aeródromo

Artículo 14- Un Certificado de Aeródromo permanecerá en vigor durante cinco (5) años o hasta que sea renovado, suspendido o cancelado, tomándose la primera de las fechas. En caso de renovación de un Certificado, la DGAC se ajustará al proceso de evaluación establecido en el Artículo 10, de manera de verificar y asegurar que el explotador mantiene las instalaciones, servicios y equipos del Aeródromo de acuerdo a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.

B.6 Devolución de un Certificado de Aeródromo

Artículo 15- El titular de un Certificado de Aeródromo deberá comunicar por escrito a la DGAC, con una anticipación no inferior a 90 días, la fecha en la que prevé devolver el Certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de promulgación. Una vez recibido el aviso, la DGAC deberá:

- a) Verificar las credenciales del explotador que solicita la cancelación para determinar si es el titular de un certificado;
- b) Verificar que la notificación recibida del explotador del aeródromo satisface los requisitos del Artículo 14 de este reglamento; y
- c) Verificar que la información proporcionada por el explotador del aeródromo comprende lo siguiente:

- 1) Si el aeródromo permanecerá abierto, que se haya promulgado un NOTAM apropiado para comunicar el cambio de condición; y
 - 2) Si el aeródromo será cerrado a todo tráfico, que el explotador del aeródromo haya adoptado suficientes medidas de seguridad, como la eliminación de anemómetros y señales, la instalación de señales de cierre apropiadas, balizas de fuera de servicio y toda otra ayuda visual que resulte necesaria.
- d) Si la solicitud de cancelación del certificado se encuentra en buena y debida forma, la DGAC publicará una comunicación cancelando el certificado a partir de la fecha especificada en el aviso dado por el titular del mismo.
 - e) Si el aeródromo va a permanecer abierto para uso como aeródromo no certificado, la DGAC deberá garantizar que se satisfacen los requisitos de seguridad de ese aeródromo.
 - f) Se notificará al Servicio de Información Aeronáutica para que adopte medidas apropiadas con respecto a la condición de aeródromo no certificado o del cierre del aeródromo, según el caso, con arreglo al Reglamento de los Servicios de Información aeronáutica, R. D.

B.7 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

Artículo 16 - La DGAC podrá dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un Certificado de Aeródromo a un nuevo titular cuando:

- a) El titular actual del Certificado de Aeródromo notifica a la DGAC, por escrito, por lo menos 90 días antes del cese de su explotación del aeródromo, que dejará de explotar el aeródromo en la fecha especificada en el aviso;
- b) El titular actual del Certificado de Aeródromo notifica por escrito a la DGAC el nombre del nuevo titular propuesto;
- c) El nuevo titular propuesto solicita por escrito a la DGAC, dentro de los 60 días antes de que el titular actual del Certificado de Aeródromo cese de explotar el aeródromo, que dicho Certificado se transferirá al nuevo titular; y
- d) Se satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 10 con respecto al nuevo titular.

Artículo 17 - La DGAC rechazará la transferencia propuesta de un Certificado de Aeródromo si no está convencida de que el nuevo explotador propuesto estará en condiciones de explotar y mantener adecuadamente el aeródromo o si la transferencia resultará en importantes cambios a los aspectos operacionales del aeródromo. La DGAC comunicará por escrito al candidato dentro de un periodo de 30 días, indicando las razones del rechazo.

Párrafo: De ser aprobada la transferencia, esta se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley sobre la materia.

B.8 Certificado de Aeródromo Provisional

Artículo 18 - La DGAC podrá otorgar un Certificado de Aeródromo Provisional, cuya duración será de 90 días, renovables por igual periodo si persistiere la necesidad, al solicitante a que se hizo referencia en B.2 o al nuevo titular propuesto de un Certificado de Aeródromo a que se hizo referencia en el Artículo 16, autorizando al solicitante o al titular propuesto a explotar el aeródromo si la DGAC se ha cerciorado de que:

- a) Se otorgará al solicitante un Certificado de Aeródromo con respecto al aeródromo o se transferirá el Certificado al nuevo titular tan pronto como se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho Certificado; y
- b) El otorgamiento de un Certificado Provisional es en interés del público y no perjudica la seguridad operacional de la aviación.

Artículo 19 - Un Certificado de Aeródromo Provisional otorgado con arreglo al Artículo 18, expirará en:

- a) La fecha en que el Certificado de Aeródromo se otorga o transfiere; o
- b) La fecha de expiración especificada en el Certificado de Aeródromo Provisional;

Tomándose la primera de ambas fechas.

Artículo 20- Estas disposiciones se aplicarán a un Certificado de Aeródromo Provisional de la misma forma en que se aplican a un Certificado de Aeródromo.

B.9 Enmienda de un Certificado de Aeródromo

Artículo 21 - A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos de los artículos 10, 32 y 33, la DGAC puede enmendar un Certificado de Aeródromo cuando:

- a) Hay un cambio en la propiedad o administración del aeródromo;
- b) Hay un cambio en el uso o explotación del aeródromo;
- c) Hay un cambio en los límites del aeródromo;
- d) El titular del Certificado de Aeródromo solicita una enmienda; o
- e) Si la DGAC determina que la seguridad de la transportación aérea o comercial y el interés público requiere la enmienda.

SECCION C

MANUAL DE AERODROMO

INTRODUCCION

Esta sección contiene la facilidad y ámbito del Manual de Aeródromo. El Manual de Aeródromo es un requisito fundamental del Proceso de Certificación, el cuál contiene toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, servicios, equipos y procedimientos operacionales.

C.1 Preparación del Manual de Aeródromo

Artículo 22 - El explotador de un aeródromo certificado deberá tener un Manual, que se conocerá como Manual de Aeródromo, para el aeródromo en cuestión.

Artículo 23 –El Manual de Aeródromo:

- a) Será escrito a máquina o impreso y estará firmado por el explotador del aeródromo;
- b) Se presentará en un formato que facilite la revisión;
- c) Se presentará en original y sin alteraciones, en idioma español; todo documento que se encuentre en un idioma diferente, deberá ser traducido a este idioma por el Explotador del Aeródromo.
- d) Los documentos se elaborarán en hojas 8.5” x 11”. Las de formato distinto se presentarán en la altura de 11” por la longitud necesaria, y luego se doblarán para introducirlas en el manual. Los dibujos en 8.5” x 11” se insertarán con el texto, y los dibujos y planos de mayor tamaño se encuadernarán en Anexos al documento principal.
- e) El explotador del Aeródromo incluirá en anexos la información complementaria que considere necesaria.
- f) Contará con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones o enmiendas; y
- g) Se organizará de forma que facilite la preparación, el examen y el proceso de aceptación o aprobación. Véase el Apéndice 1.

C.2 Ubicación del Manual de Aeródromo

Artículo 24 - El explotador del aeródromo proporcionará a la DGAC un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo.

Artículo 25 - El explotador del aeródromo conservará un ejemplar actualizado del Manual en la oficina del Aeródromo, y otro en la oficina principal del explotador, si no está emplazada en el aeródromo.

Artículo 26 - El explotador del aeródromo deberá poner a disposición del personal autorizado de la DGAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en el Artículo 25.

C.3 Información que ha de incluirse en el Manual de Aeródromo

Artículo 27 - El explotador de un aeródromo certificado deberá incluir los detalles siguientes en el Manual de Aeródromo, en la medida en que sean aplicables al aeródromo, en el marco de las Partes que se indican:

- Parte 1. La información general que se indica en la Parte 1 del Plan General del Reglamento de Certificación de Aeródromos (véase el Apéndice 1) sobre la finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo; el requisito jurídico para un Certificado de Aeródromo y un Manual de Aeródromo según se prescribe en la reglamentación vigente; las condiciones para el uso del aeródromo; los servicios de información aeronáutica disponibles y los procedimientos para su promulgación; el sistema para registrar los movimientos de aeronaves y las obligaciones del explotador del aeródromo según se especifican en la Sección D de este Reglamento.
- Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo según se establece en la Parte 2 del Plan de este Reglamento.
- Parte 3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al servicio de información aeronáutica según se establece en la Parte 3 del Plan de este Reglamento.
- Parte 4. Los procedimientos de operación del aeródromo y las medidas de seguridad establecidas en la Parte 4 del Plan de este Reglamento. Éstos pueden incluir referencias a los procedimientos del tránsito aéreo como los pertinentes a las operaciones con mala visibilidad. Los procedimientos de gestión del tránsito aéreo normalmente se publican en el Manual de servicios de tránsito aéreo con referencia al Manual de Aeródromo.
- Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad según se establecen en la Parte 5 del Plan de este Reglamento.

Artículo 28 - Si la DGAC exime al explotador del aeródromo de ajustarse a algún requisito establecido en el Artículo 10, el Manual de Aeródromo indicará el número de identificación dado a dicha exención por la DGAC y la fecha en que ésta entró en vigor así como cualquier condición o procedimiento sujetos a los cuales la exención fue otorgada.

Artículo 29 - Si no se incluye un detalle en el Manual de Aeródromo porque no se aplica al aeródromo, el explotador de este último deberá indicar en el Manual el motivo correspondiente.

C.4 Enmienda del Manual de Aeródromo

Artículo 30 - El explotador de un aeródromo certificado debe modificar o enmendar el Manual de Aeródromo, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada.

Artículo 31 - Para mantener la exactitud del Manual de Aeródromo, la DGAC puede encargar por escrito a un explotador de aeródromo que altere o enmiende el Manual con arreglo a dicha directiva.

C.5 Notificación de cambios al Manual de Aeródromo

Artículo 32- Un explotador de aeródromo deberá notificar a la DGAC, tan pronto como sea posible, todo cambio que el explotador desee efectuar en el Manual de Aeródromo.

C.6 Aceptación o aprobación por la DGAC del Manual de Aeródromo

Artículo 33 - La DGAC aceptará o aprobará el Manual de Aeródromo y toda enmienda del mismo, siempre que ésta satisfaga los requisitos de las disposiciones anteriores de esta sección.

SECCION D

INTRODUCCIÓN

Esta sección contiene todas las informaciones pertinentes de las obligaciones del Explotador del Aeródromo.

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DEL AERODROMO

D.1 Cumplimiento de normas y métodos

Artículo 34 - El explotador del aeródromo cumplirá las normas y métodos especificados en A.3 y toda otra condición aprobada en el Certificado en cumplimiento de B.4 y el Artículo 61.

D.2 Competencia del personal operacional y de mantenimiento

Artículo 35 - El explotador del aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado e idóneo para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

Artículo 36 - La DGAC, exigirá certificación de competencia para el personal a que se hace referencia en el Artículo 35. El explotador del aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichos certificados.

Artículo 37 - El explotador del aeródromo implantará un programa para actualizar la competencia del personal indicado en el Artículo 35.

D.3 Operación y mantenimiento del aeródromo

Artículo 38 - A reserva de las directrices que la DGAC pueda publicar, el explotador del aeródromo explotará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.

Artículo 39 - Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DGAC transmitirá al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.

Artículo 40 - El explotador del aeródromo deberá garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.

Artículo 41 - El titular de un Certificado de Aeródromo coordinará con el proveedor ATS para cerciorarse de que hay disponibles servicios de tránsito aéreo que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad.

D.4 Sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo

Artículo 42 – El Explotador del aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizan en una forma probadamente controlada y que se mejoran cuando sea necesario.

Artículo 43 - El explotador del aeródromo obligará a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el explotador del aeródromo con respecto a la seguridad del mismo. El explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.

Artículo 44 - El explotador del aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 43 que cooperen en el programa para

promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

D.5 Auditorías internas y notificación sobre Seguridad operacional por el explotador del aeródromo.

Artículo 45 - El explotador del aeródromo organizará una auditoría del sistema de gestión de la seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo. Dicha auditoría abarcará las propias funciones del explotador del aeródromo. El explotador del aeródromo también organizará una auditoría externa y programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo, según se indica en el Artículo 43.

Artículo 46 - Las auditorías a que se refiere al Artículo anterior se llevarán a cabo cada seis (6) meses o menos, o según se convenga con la DGAC.

Artículo 47 - El explotador del aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, son preparados por expertos en seguridad operacional adecuadamente calificados.

Artículo 48 - El explotador del aeródromo conservará un ejemplar de los informes a que se refieren los Artículos 45 y 47 hasta la próxima auditoría. La DGAC puede solicitar un ejemplar adicional del informe para su examen y referencia.

Artículo 49- Estos informes a que se refiere al Artículo 48 deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.

D.6 Acceso al aeródromo

Artículo 50 - El personal autorizado por la DGAC puede inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros del explotador del aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo antes de que se otorgue o renueve un Certificado de Aeródromo y, posteriormente, en cualquier otro momento, sin previo aviso, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.

Artículo 51 - El explotador del aeródromo cooperará en la realización de las actividades indicadas en el Artículo 50.

Artículo 52 - Un explotador de aeródromo, a petición de la persona a que se hizo referencia en el Artículo 50, permitirá el acceso a cualquier parte del aeródromo o a cualquier instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros, documentos y personal de operaciones, con la finalidad indicada en el Artículo 50.

D.7 Notificación e informes

Artículo 53 - Un explotador de aeródromo cumplirá el requisito de notificar e informar a la DGAC, al control de tránsito aéreo y a los pilotos, dentro de los límites de tiempo especificados en este reglamento.

Artículo 54 - Notificación de inexactitudes en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS). El explotador del aeródromo examinará todas las publicaciones de información aeronáutica, suplementos y enmiendas del AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), boletines de información previa al vuelo y circulares de información aeronáutica expedidos por el AIS al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichos exámenes notificará al AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

Artículo 55 - Previa notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo. El explotador del aeródromo notificará a la DGAC, por escrito, por lo menos cuarenta y dos (42) días antes de efectuar cualquier cambio a la instalación o equipo del aeródromo o al nivel de servicio en el aeródromo, para fines de estudio, evaluación y publicación de todo cambio que se haya previsto y que probablemente afecte la exactitud de la información que figure en las publicaciones AIS indicadas en el Artículo 54.

Artículo 56- Asuntos que exigen notificación inmediata. A reserva de los requisitos indicados en el Artículo 57, el explotador del aeródromo notificará inmediatamente al AIS, y se encargará de que el control de tránsito aéreo y la dependencia de operaciones de vuelo reciban también inmediatamente, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

a) Obstáculos, obstrucciones y peligros:

1. Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y
2. La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o cerca del, aeródromo;

b) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS indicadas en el Artículo 54;

c) Área de movimiento:

El cierre de cualquier parte del área del movimiento de aeródromo; y

- d) Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones.

Artículo 57 - Notificación inmediata a los pilotos. Cuando no es posible que un explotador de aeródromo organice la recepción por el control de tránsito aéreo y la dependencia de operaciones de vuelo de un aviso relativo a una circunstancia de las indicadas en el Artículo 56 con arreglo a dicha disposición, el explotador debe dar aviso inmediato directamente a los pilotos que puedan verse afectados por dicha circunstancia.

D.8 Inspecciones especiales

Artículo 58- Un explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- a) Tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- b) Durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave; y
- c) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

D.9 Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo

Artículo 59 - El explotador del aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo todo vehículo u otra obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa.

D.10 Avisos de advertencia

Artículo 60 - Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo en el aeródromo o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para las personas o el tránsito vehicular, el explotador del aeródromo:

- a) Colocará avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobras; o
- b) Si dicha vía pública no está controlada por el explotador del aeródromo, informará a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un peligro.

SECCION E

EXENCIONES

INTRODUCCIÓN

Esta sección contiene los términos de excepciones para determinadas disposiciones que podrían ser eximidas en un Aeródromos.

Artículo 61 - La DGAC podrá eximir, por escrito, a un explotador de aeródromo del cumplimiento de determinadas disposiciones de este Reglamento.

Artículo 62 - Antes de que la DGAC decida eximir a un explotador de aeródromo, la DGAC deberá tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

Artículo 63 - La exención estará sujeta al cumplimiento por el explotador del aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el Certificado de Aeródromo que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional.

Artículo 64 - Cuando un aeródromo no satisfaga el requisito relativo a una norma o método especificados en A.3, la DGAC, después de realizar estudios aeronáuticos, y sólo si lo permiten las normas y métodos, determinará las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad equivalente al establecido por la norma o método pertinente.

Artículo 65 - La desviación con respecto a una norma o método y las condiciones y procedimientos a que se refiere B.4, se establecerán en la aprobación del Certificado de Aeródromo.

Apéndice 1

PLAN GENERAL DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE AERODROMOS - DETALLES QUE HAN DE INCLUIRSE EN EL MANUAL DE AERODROMO.

PARTE 1

GENERALIDADES

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Finalidad y ámbito del manual de aeródromo;

- b) El requisito jurídico de certificado de aeródromo y de manual de aeródromo según lo prescriban los reglamentos nacionales;
- c) Las condiciones de uso del aeródromo, conteniendo una declaración para indicar que el aeródromo, cuando está disponible para el despegue y aterrizaje de aeronaves, lo estará en todo momento para todas las personas en términos y condiciones iguales;
- d) El sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información;
- e) El sistema para registrar movimientos de aeronaves; y
- f) Las obligaciones del explotador del aeródromo.

PARTE 2

DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Plano de ubicación del aeródromo que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
- b) Plano de levantamiento topográfico del área del aeródromo indicando los límites del mismo;
- c) Plano de planta de conjunto del aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular, el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento;
- d) Un plano en planta dimensionado del aeródromo incluyendo los detalles de pista, calle de rodaje, plataforma, Sistema de Drenaje, Señalización e iluminación,
- e) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos de título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los intereses en la propiedad sobre la que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

PARTE 3

DETALLES DEL AERODROMO QUE DEBEN NOTIFICARSE AL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA (AIS)

3.1 INFORMACION GENERAL

- a) Nombre del aeródromo;
- b) Emplazamiento del aeródromo;
- c) Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del Sistema Geodésico Mundial -- 1984 (WGS-84);
- d) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo;
- e) La elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión;
- f) Temperatura de referencia del aeródromo;
- g) Detalles del faro del aeródromo; y,
- h) Nombre del explotador del aeródromo, dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento a dicho explotador;

3.2 DIMENSIONES DEL AERÓDROMO E INFORMACION CONEXA

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Pista – marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos;
- b) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada;
- c) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje;
- d) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves;
- e) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno;
- f) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por Ej., tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI y T-VASIS/AT-VASIS); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puestos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación;

- g) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR;
- h) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales;
- i) Coordenadas geográficas de cada umbral;
- j) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje;
- k) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave;
- l) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los Anexos 4 y 15 al Convenio);
- m) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves – número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN);
- n) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación;
- o) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA);
- p) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-e del coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar; y
- q) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que debería estar de acuerdo con el avión más largo que normalmente utiliza el aeródromo y el tipo y los volúmenes de agentes de extinción normalmente disponibles en el aeródromo.

Nota.- La precisión de la información indicada en la Parte 3 es fundamental para la seguridad de las aeronaves. La información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería debería ser obtenida o verificada por técnicos calificados.

PARTE 4

DETALLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1 NOTIFICACIONES DE AERÓDROMO

Detalles de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- a) Arreglos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo;
- b) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y
- c) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DGAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la DGAC.

4.2 ACCESO AL AREA DE MOVIMIENTO DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos que se han elaborado y deben seguirse en coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil en el aeródromo y para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipos, animales u otras cosas en el área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

- a) La función del explotador del aeródromo, del explotador de aeronaves, de los explotadores con base fija en el aeródromo, el órgano de seguridad del aeródromo, la DGAC y otros departamentos gubernamentales, según corresponda; y
- b) Los nombres y funciones del personal encargado de controlar el acceso al aeródromo y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas;

4.3 PLAN DE EMERGENCIA DEL AERODROMO

Detalles del plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:

- a) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo, incendios estructurales, catástrofes naturales, sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura), apoderamiento ilícito de aeronaves, e incidentes en el aeropuerto, abarcando consideraciones de “durante la emergencia” y “después de la emergencia”,

- b) Detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos,
- c) Detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de dichos ejercicios,
- d) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeropuerto, con funciones en el emplazamiento; sus números de teléfono y facsímile, direcciones de correo y SITA y radiofrecuencias de sus oficinas,
- e) Establecimiento de un Comité de Emergencia del aeródromo para organizar la instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias, y
- f) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

4.4 SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS

Detalles de las instalaciones, equipo, personal y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendios en el aeródromo.

Nota.- Este tema también debería abarcarse en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo.

4.5 INSPECCION DE LA AREA DE MOVIMIENTO DEL AERODROMO Y DE LA SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTACULOS POR EL EXPLOTADOR DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo;
- b) Arreglos y medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;
- c) Arreglos para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamiento de dicho libro;
- d) Detalles de intervalos y horas de inspección;

- e) Lista de verificación de inspección;
- f) Arreglos para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad; y
- g) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.6 AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS ELECTRICOS DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimiento de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;
- b) Arreglos para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias;
- c) Arreglos para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;
- d) Arreglos para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema; y
- e) Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.7 MANTENIMIENTO DEL AREA DE MOVIMIENTO

Detalles de las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para el mantenimiento de las zonas pavimentadas;
- b) Arreglos para el mantenimiento de pistas y calles de rodaje no pavimentadas;
- c) Arreglos para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje; y
- d) Arreglos para el mantenimiento del sistema de drenaje del aeródromo.

4.8 TRABAJO DE CONTRUCCION O MANTENIMIENTO EN EL AERODROMO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

Detalles de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
- b) Los nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento;
- c) Los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, agentes de servicios de escala y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra y
- d) Una lista de distribución para planes de trabajo, de ser necesario.

4.9 GESTION DE LA PLATAFORMA

Detalles de los procedimientos de gestión de la plataforma, incluyendo:

- a) Arreglos entre el control de tránsito aéreo y la dependencia de gestión de la plataforma;
- b) Arreglos para asignar puestos de estacionamiento de aeronave;
- c) Arreglos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronave;
- d) Servicios de señaleros; y
- e) Servicios de vehículos de escolta.

4.10 GESTION DE LA SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA

Procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

- a) Protección respecto del chorro de reactores;
- b) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
- c) Barrido de la plataforma;

- d) Limpieza de la plataforma;
- e) Arreglos para notificar incidentes y accidentes en la plataforma; y
- f) Arreglos para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.

4.11 CONTROL DE VEHICULOS EN LA PARTE AERONAUTICA

Detalles del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas) y
- b) Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.

4.12 GESTION DEL PELIGRO DE LA FAUNA

Detalles de los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para evaluar los peligros de la fauna;
- b) Arreglos para implantar programas de control de la fauna; y
- c) Los nombres y funciones de las personas responsables para tratar los peligros de la fauna y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.13 CONTROL DE OBSTACULOS

Detalles que establezcan los procedimientos para:

- a) Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la Carta de Tipo A para obstáculos en la superficie de despegue;
- b) Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador;
- c) Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos;
- d) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos; y

- e) Notificar a la DGAC, con atención al Departamento de Aeródromos, la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.

4.14 TRASLADO DE AERONAVES INUTILIZADAS

Detalles de los procedimientos para trasladar una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Las funciones del explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;
- b) Arreglos para notificar al titular del certificado de matrícula;
- c) Arreglos para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;
- d) Arreglos para obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada; y
- e) Los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.

4.15 MANIPULACION DE MATERIALES PELIGROSOS

Detalles de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso; y
- b) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.

Nota.-- Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radiactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberían incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligroso.

4.16 OPERACIONES EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA

Detalles de los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombre y números telefónicos, durante las horas

de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.

4.17 PROTECCION DE EMPLAZAMIENTOS DE RADAR Y RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION

Detalles de los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

- a) Arreglos para el control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas;
- b) Arreglos para el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones;
- c) Arreglos para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.

Nota 1.- Al redactar los procedimientos para cada categoría, debería incluirse información clara y precisa sobre:

- Cuándo, o en qué circunstancias, debe activarse un procedimiento operacional;
- Cómo debe activarse un procedimiento operacional;
- Medidas que han de adoptarse;
- Personas que han de llevar a cabo las medidas; y
- Equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.

Nota 2.- Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, deberían proporcionarse las razones al respecto.

PARTE 5

ADMINISTRACION DEL AERODROMO Y SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD

5.1 Administración del aeródromo

Detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

- a) Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos del personal principal, incluyendo sus responsabilidades;
- b) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo; y
- c) Comités de aeródromo

5.2 Sistema de gestión de la seguridad (SMS)

Detalles del sistema de gestión de la seguridad establecido para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y lograr una continua mejora de la performance de seguridad, cuyas características fundamentales sean:

- a) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
- b) La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;
- c) Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas y métodos recomendados del Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como los reglamentos, normas, reglas u órdenes nacionales;
- d) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;
- e) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad);
- f) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
- g) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
- h) El sistema para documentar todas las instalaciones del aeropuerto relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeropuerto, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;
- i) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas

con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia; y

- j) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

Apéndice 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERODROMO

Solicitud de una licencia de aeródromo

1.- Detalles del solicitante

Nombre completo:
Dirección:
Cargo:
Teléfono:Facsímil.....

2.- Detalles de emplazamiento del aeródromo

Nombre del aeródromo:
Descripción de la propiedad:
Coordenadas geográficas del ARP:
Marcación y distancia de la ciudad o zona poblada más cercana:
.....

3.- ¿Es el solicitante el propietario del emplazamiento del aeródromo?

Si ☐ No ☐

Si No, proporcione lo siguiente:

- a) Detalle de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento; y

Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha

obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.

4. Indique el tipo de aeronave más grande que se prevé utilizará el aeródromo

.....
.....
.....

5. ¿Se utilizará el aeródromo para operaciones regulares de transporte público?

Si ☐ No ☐

6. Detalles que han de indicarse en la licencia del aeródromo

Nombre del aeródromo:

Explotador del aeródromo:

(En nombre del explotador del aeródromo indicado anteriormente), por la presente solicito una licencia para explotar el Aeródromo.

*Suprimase, si no corresponde.

Firma:

Mi autoridad para actuar en nombre del solicitante es:

.....
.....
.....

Nombre de la persona que hace la declaración:

Fecha:/...../.....

Información:

- 1- Como parte de la solicitud, se deben presentar dos copias del manual de aeródromo, preparado con arreglo al reglamento y ajustado a las actividades de las aeronaves previstas en el aeródromo.
 - 2- La solicitud debe presentarse en la oficina principal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - 3- Se proporcionará una estimación del costo de procesar esta solicitud,
 - 4- Pueden pedirse más pruebas documentadas para apoyar todos los puntos de esta solicitud.
-

Apéndice 3

ESTUDIOS AERONAUTICOS

FINALIDAD

Se realiza un estudio aeronáutico para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas de aeródromo especificadas en el Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los reglamentos nacionales, para presentar medios alternativos de garantizar la seguridad de las operaciones de aeronaves, evaluar la efectividad de cada alternativa y recomendar procedimientos para compensar la desviación.

APLICACION

Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.

Nota.- Pueden no realizarse los estudios aeronáuticos en caso de desviaciones respecto de las normas si no se lo recomienda específicamente en el Anexo 14, Volumen I.

DEFINICION

Un estudio aeronáutico es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

ANALISIS TECNICO

El análisis técnico brindará la justificación de una desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad. Se aplica generalmente en situaciones en que el costo de corregir un problema que infringe una norma resulta excesivo pero en que los efectos negativos para la seguridad del problema pueden superarse mediante algún medio de procedimiento que ofrezca soluciones prácticas y razonables.

Al realizar un análisis técnico, los inspectores aplicarán su experiencia práctica y conocimiento especializado. También pueden consultar a otros especialistas en sectores pertinentes. Al considerar procedimientos de alternativa en el proceso de aprobación de desviaciones, es fundamental tener en cuenta el objetivo de seguridad de los reglamentos de certificación de aeródromo y las normas aplicables de modo que se mantenga el propósito de los reglamentos.

APROBACION DE DESVIACIONES

En algunos casos, el único medio razonable de proporcionar un nivel equivalente de seguridad es adoptar procedimientos adecuados y exigir, como condición de la certificación, que se publiquen avisos de cautela en las publicaciones AIS apropiadas.

La determinación de exigir cautela dependerá principalmente de dos consideraciones:

- a) La necesidad de los pilotos de tener conocimiento de las posibles condiciones peligrosas; y
- b) La responsabilidad de la DGAC de publicar las desviaciones respecto de las normas que, de no hacerse, se supondría que se cumplen por el hecho de haberse certificado el aeródromo.

Apéndice 4

CERTIFICADO DE AERODROMO

CERTIFICADO DE AEROPUERTO DE AVIACION CIVIL

NUM. DEL CERTIFICADO

NOMBRE DEL AEROPUERTO

LATITUD/LONGITUD

El presente certificado de aeropuerto se expide por la Dirección General de Aeronáutica Civil, bajo la autoridad que le confiere la ley de Aeronáutica Civil, el Reglamento de Aeródromos y el Reglamento de Certificación de Aeródromos, previa aprobación del Poder ejecutivo y autoriza al explotador nombrado en el Manual de Aeródromo aprobado a explotar dicho aeropuerto.

La Dirección General de Aeronáutica Civil puede suspender o anular este certificado de aeropuerto, en cualquier momento si el explotador no se ajusta a las disposiciones establecidas en las Leyes Aeronáuticas y los Reglamentos o por cualquier otra razón con arreglo a lo enunciado en dichas leyes.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en las secciones II, III, y IV del Certificado y las establecidas en el Manual de Aeródromo aprobado al explotador.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, su suspensión o su anulación.

Director General de Aeronáutica Civil

Fecha de Expedición del Certificado

SECCION II

CONDICIONES

Este certificado, o cualquiera de sus partes, puede suspenderse o anularse en todo momento por la Dirección General de Aeronáutica Civil, si el explotador, sus empleados o agentes no cumplen los términos y disposiciones de este certificado, la Ley de Aeronáutica Civil, el Reglamento de Aeródromos o el Reglamento de Certificación de Aeródromos.

Este certificado permanecerá válido por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición ó hasta que se suspenda o cancele, mientras:

- a) El aeropuerto se mantenga con arreglo a las normas y procedimientos operacionales de aeropuerto, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica con arreglo al nivel de servicio que se describe en el Manual de Operaciones de Aeropuerto (AOM), Apéndice C.
- b) Se observan las condiciones que se aplican a la aprobación, según se especifica en la Sección III;
- c) Se observan los procedimientos especiales especificados en la Sección IV;
- d) El titular del certificado informe por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil para aprobación, antes de efectuar cualquier cambio en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y publicaciones de información aeronáutica.

El explotador comunicará a la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo cambio en la propiedad o administración del aeropuerto con una anticipación de por lo menos, noventa (90) días.

SECCIÓN III

DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS - EXCEPCIONES

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA APROBACIÓN

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los siguientes procedimientos especiales están en vigor como condición para la Certificación.

Apéndice 5

CALIFICACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DE AERODROMOS.

CALIFICACION

Los inspectores de aeródromos serán ingenieros (civiles o eléctricos) preferiblemente, con experiencia adecuada en planificación, operación o mantenimiento de aeródromos y deberán poseer un sólido conocimiento del Anexo 14, Volumen I, de todos los manuales pertinentes publicados por la OACI, y de las normas y métodos nacionales aprobados por el Estado. También conviene que estén calificados en instrucción en vuelo, experiencia en gestión de aeropuertos y que tengan conocimiento de los sistemas modernos de gestión de la seguridad.

La DGAC también puede considerar la contratación de personas con otras calificaciones, experiencia y conocimientos adecuados para realizar las labores de inspección de aeródromo, sujeta a toda condición que la DGAC pueda imponer con respecto a las calificaciones, experiencia y conocimientos de la persona. Estas personas pueden tener antecedentes en materia de gestión de aeropuertos, operaciones de vuelo o control de tránsito aéreo. La instrucción en los elementos apropiados de ingeniería de aeródromo pertinentes a la inspección de aeródromos debería ser un requisito esencial.

Debería proporcionarse una instrucción adecuada en el trabajo antes de confiar el espectro total de las labores de inspección de aeródromo a un inspector.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Los deberes típicos de un inspector de aeródromo son los siguientes, entre otros que la DGAC podría considerar:

- a) Verificación de los datos de aeródromo que figuran en el manual de aeródromo, incluyendo detalles de:
 - 1) el emplazamiento del aeródromo;
 - 2) el nombre y la dirección del explotador del aeródromo;
 - 3) el área de movimiento;
 - 4) las distancias de pistas declaradas disponibles;
 - 5) la iluminación aeronáutica de superficie;
 - 6) los servicios de tierra; y

- 7) las notificaciones sobre condiciones y procedimientos especiales, de haberlos;
- b) Verificación y auditorias en el lugar de los procedimientos de operación del aeródromo, incluyendo:
- 1) el sistema total de gestión de la seguridad en el aeródromo;
 - 2) el plan de emergencia del aeródromo y los ejercicios periódicos de emergencias en el aeródromo;
 - 3) salvamento y extinción de incendios;
 - 4) la inspección y el mantenimiento de la iluminación aeronáutica de superficie;
 - 5) la promulgación de cambios a la información de aeródromo publicada;
 - 6) la prevención del ingreso no autorizado en el aeródromo, en particular el área de movimiento y protección del público contra el chorro de los reactores y las estelas de hélice;
 - 7) la inspección diaria del aeródromo por el explotador;
 - 8) la planificación y realización de trabajos de construcción y mantenimiento en el aeródromo, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de seguridad en la construcción;
 - 9) la gestión de la plataforma y control de estacionamientos;
 - 10) el control de vehículos que operen en el área de movimiento o en sus cercanías;
 - 11) la gestión del peligro de la fauna;
 - 12) gestión para el control y manejo de desechos sólidos y el control de la contaminación del medio ambiente.
 - 13) la vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos y notificaciones pertinentes;
 - 14) el traslado de aeronaves inutilizadas;
 - 15) los materiales peligrosos incluyendo el combustible de aviación;
 - 16) la protección del radar y de las ayudas a la navegación; y
 - 17) las operaciones con baja visibilidad;

c) Verificación y ensayo en el lugar de las instalaciones y equipo del aeródromo incluyendo:

- 1) las dimensiones y el estado de la superficie de pistas, calles de rodaje, zonas de parada, áreas de seguridad de extremo de pistas, franjas de pista y de calles de rodaje, márgenes y plataformas;
- 2) los sistemas de iluminación aeronáutica en la superficie, comprendidos los registros de verificaciones en vuelo;
- 3) la fuente de energía eléctrica secundaria;
- 4) los indicadores de la dirección de aterrizaje e indicadores de la dirección del viento, señales y balizas de aeródromo;
- 5) el sistema de señalización, incluyendo los letreros de información vertical de guía y advertencia en el área de movimiento y las marcas en el pavimento;
- 6) Personal y equipo de mantenimiento de aeródromo;
- 7) el plan de traslado de aeronaves inutilizadas;
- 8) Personal y equipo para el control de la fauna;
- 9) la presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos;
- 10) el equipo de medición del alcance visual en la pista;
- 11) la presencia de luces que representen peligro para la navegación;
- 12) el equipo de salvamento y extinción de incendios;
- 13) las instalaciones de abastecimiento de combustible; y
- 14) el equipo de medición del rozamiento en la superficie de las pistas;

d) Evaluaciones en vuelo y estudios aeronáuticos en los aeródromos:

En cooperación con el Departamento de Operaciones y los Servicios de Tránsito Aéreo de la DGAC y otros especialistas que se requieran organizar evaluaciones en vuelo en los aeródromos, realizar estudios aeronáuticos, siempre que las normas y métodos lo permitan;

e) Deberes generales:

Todas las otras funciones relacionadas con la certificación de los aeródromos incluyendo procesar solicitudes de certificado de aeródromo; peticiones de procesamiento para la enmienda, transferencia o devolución de certificados o solicitudes de certificados provisionales; notificación al AIS; iniciación de NOTAM y determinación de medidas apropiadas de cumplimiento de los reglamentos en caso de que éstos no se cumplan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 348-04 Que establece el nuevo Reglamento Aeronáutico Dominicano No. 18, sobre el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea. Deja sin efecto las disposiciones contenidas en el Reglamento Aeronáutico Dominicano, sobre el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano como parte del Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre del 1944, conforme a los Artículos 37 y 38, deberá adoptar en su derecho positivo las normas y métodos recomendados contenidas en los Anexos al Convenio, así como las enmiendas realizadas a dichos Anexos.

CONSIDERANDO: Que el Anexo 18 al Convenio de Aviación Civil Internacional, contiene todo lo relativo a las normas y métodos recomendados para el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea.

CONSIDERANDO: Que en la adopción de tales regulaciones, Los Estados partes, deberán procurar obtenga el más alto grado de uniformidad con las regulaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que las autoridades aeronáuticas dominicanas, cuenten con un instrumento adecuado que regule de forma efectiva el transporte sin riesgo de mercancía considerada peligrosa por vía aérea.

- B.1 Requisito de Certificado de Aeródromo
- B.2 Solicitud de Certificado de Aeródromo
- B.3 Otorgamiento o rechazo de un Certificado de Aeródromo
- B.4 Aprobación de las condiciones para un Certificado de Aeródromo
- B.5 Duración de un Certificado de Aeródromo
- B.6 Devolución de un Certificado de Aeródromo
- B.7 Transferencia de un Certificado de Aeródromo
- B.8 Certificado de Aeródromo provisional
- B.9 Enmienda de un Certificado de Aeródromo

Sección “C” Manual de Aeródromo

- C.1 Preparación del Manual de Aeródromo
- C.2 Ubicación del Manual de Aeródromo
- C.3 Información que ha de incluirse en el Manual de Aeródromo
- C.4 Enmienda del Manual de Aeródromo
- C.5 Notificación de cambios al Manual de Aeródromo
- C.6 Aceptación o aprobación por la DGAC del Manual de Aeródromo

Sección “D” Obligaciones del Explotador de Aeródromo

- D.1 Cumplimiento de normas y métodos
- D.2 Competencia del personal operacional y de mantenimiento
- D.3 Operación y mantenimiento del aeródromo
- D.4 Sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo
- D.5 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo
- D.6 Acceso al aeródromo
- D.7 Notificación e informes
- D.8 Inspecciones especiales
- D.9 Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo
- D.10 Avisos de advertencia

Sección “E” Exenciones

Apéndices

- Apéndice 1 Plan general del Manual de Certificación de aeródromos - detalles que han de incluirse en el Manual de Aeródromo
- Apéndice 2 Modelo de formulario de solicitud de Certificado de Aeródromo
- Apéndice 3 Estudios aeronáuticos
- Apéndice 4 Modelo de Certificado de Aeródromo
- Apéndice 5 Calificaciones, Deberes y Responsabilidades de los Inspectores de Aeródromos

La publicación de enmiendas será anunciada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
Las casillas en blanco facilitan la anotación.

[illegible][illegible]

PREAMBULO

El Artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional exige que todos los aeródromos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado Contratante proporcionen condiciones uniformes para las aeronaves de todos los otros Estados Contratantes. Además, los Artículos 28 y 37 obligan a cada Estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) elaborados por la OACI.

El Volumen I del Anexo 14 al Convenio contiene SARPS sobre diseño y explotación de aeródromos. La responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo sus respectivas jurisdicciones corresponde a cada Estado. Por consiguiente, es fundamental que cuando la explotación de los aeropuertos se delegue en un explotador, el Estado conserve su responsabilidad de supervisión y garantice que el explotador cumple con los SARPS de la OACI y los reglamentos nacionales aplicables.

La Enmienda 4 del Anexo 14, Volumen I, de la OACI, se hizo aplicable el 1 de noviembre de 2001. Esta enmienda del Convenio de Chicago introdujo, por primera vez, requisitos de certificación de aeródromos. La misma recomienda que todos los aeropuertos habilitados para uso público sean certificados por el Estado a partir de la fecha de aplicabilidad de la enmienda y exige que todos los aeropuertos utilizados para operaciones internacionales deben estar certificados a partir del 27 de noviembre de 2003. Otra norma, que será aplicable el 24 de noviembre de 2005, exige que exista un sistema de gestión de seguridad operacional de aeródromo (esto ha sido un método recomendado desde el 1 de noviembre de 2001).

La OACI ha publicado textos de orientación relacionados con dichas disposiciones en el nuevo Manual de Certificación de Aeródromos (Documento 9774).

Para cumplir sus responsabilidades generales en el marco del Convenio, el Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil instituyó legislación básica que abarcó la elaboración y promulgación del presente Reglamento de Certificación de Aeródromos, así como el Reglamento de Aeródromos, con el propósito de garantizar que los aeródromos se conformen a las especificaciones mínimas en materia de seguridad operacional establecidas por la OACI en el Anexo 14, Volumen I, así como otras disposiciones pertinentes de la OACI.

Con la inclusión del requisito de certificación de aeródromos en la reglamentación sobre aeródromos, el Estado Dominicano asegura que los explotadores de aeródromos puedan satisfacer sus obligaciones con arreglo a los términos y condiciones del Certificado de Aeródromo.

Este Reglamento de Certificación de Aeródromos se concentra en la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de las instalaciones, servicios, equipo y procedimientos operacionales del aeródromo. Por consiguiente, excluye los aspectos de las operaciones de aeródromos relacionadas con la administración de las finanzas del aeródromo y los servicios que se brindan a pasajeros y carga.

El propósito es garantizar que los aeródromos se conformen de acuerdo a las especificaciones en materia de seguridad operacional establecidas en el Reglamento de Aeródromos, elaborado de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI en el Anexo 14, Volumen I, así como otras disposiciones pertinentes de la OACI.

REGLAMENTOS PARA CERTIFICACION DE AERODROMOS

INTRODUCCION

En este Reglamento se proporciona un conjunto de disposiciones que abarcan la certificación de aeródromos, las cuales se dividen en cinco secciones, indicadas a continuación:

Sección	A	Generalidades
Sección	B	Certificación de Aeródromos
Sección	C	Manual de Aeródromo
Sección	D	Obligaciones del Explotador del Aeródromo
Sección	E	Exenciones.

SECCION A

GENERALIDADES

NOTA DE INTRODUCCION

En esta sección comprende la parte del reglamento sobre aplicación, definiciones, normas y prácticas de aeródromos, los cuales serán aplicables para los aeródromos terrestres.

Los términos de éste reglamento están dirigidos a facilitar la aplicación del mismo.

A.1 Aplicación

Artículo 1 - Las Secciones A a E inclusive del presente Reglamento se aplican a los aeródromos terrestres establecidos en la actualidad o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República Dominicana.

A.2 Definiciones

Artículo 2 - Los términos que se describen en este Reglamento tienen los significados siguientes:

DGAC: La Dirección General de Aeronáutica Civil. (autoridad competente).

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Aeropuerto Internacional. Todo aeródromo designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional donde se lleve a cabo los trámites de aduana, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Área de maniobras. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área de trabajos. Parte de un aeródromo en que se están realizando trabajos de mantenimiento o construcción.

Área fuera de servicio. Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Calle de rodaje. Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

- a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
- b) Calle de rodaje en plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- c) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Capacidad máxima de asientos de pasajeros. En relación con una aeronave, el número máximo de asientos de pasajeros permitido en el marco de la aprobación del certificado de tipo de la aeronave.

Capacidad máxima de transporte. En relación con una aeronave, la capacidad máxima de asientos de pasajeros, o la carga de pago máxima, permitida en el marco de la aprobación de certificado de tipo de la aeronave.

Certificado de aeródromo. Certificado para explotar un aeródromo expedido por la autoridad competente en el marco de la Sección B de este Reglamento con posterioridad a la aceptación o aprobación del Manual de Aeródromo

Explotador de aeródromo. En relación con un aeródromo certificado, el titular del certificado de aeródromo.

Franja de calle de rodaje. Zona que incluye una calle de rodaje destinada, a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

Franja de pista. Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- a) Reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- b) Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Instalaciones y equipo de aeródromo. Instalaciones y equipo dentro o fuera de los límites de un aeródromo, contruidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Manual de Aeródromo. El manual que forma parte de la solicitud de un Certificado de Aeródromo con arreglo a este Reglamento de Certificación de Aeródromos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por la DGAC.

Obstáculo. Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre, preparada para el aterrizaje y el despegue de aeronaves.

Pistas Principales. Pistas que se utilizan con preferencia a otras siempre que las condiciones lo permitan.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Sistema de Gestión de la Seguridad. Sistema para la gestión de la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

Superficies Limitadoras de Obstáculos. Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.

Zona Despejada de Obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de las superficies de aterrizaje interrumpido, y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

A.3 Normas y métodos

Artículo 3 - Toda referencia en este Reglamento a normas y métodos de aeródromos es una referencia a las normas y métodos contenidas en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.

SECCION B

NOTA DE INTRODUCCION

En esta sección se contemplan los términos aplicables para la Certificación de Aeródromos.

CERTIFICACION DE AERODROMOS

B.1 Requisito de Certificado de Aeródromo

Artículo 4 - El explotador de un aeródromo destinado a uso público será titular de un Certificado de Aeródromo con arreglo a los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 5 - Se requiere un Certificado de Aeródromo si la capacidad máxima de transporte de pasajeros de las aeronaves empleadas en las operaciones supera los 30 asientos.

Artículo 6 - El explotador de un aeródromo para el cual no se exige Certificado de Aeródromo podrá, no obstante, solicitarlo.

B.2 Solicitud de Certificado de Aeródromo

Artículo 7 - Un solicitante de Certificado de Aeródromo presentará a la aprobación de la DGAC una solicitud en el formulario prescrito por la DGAC en el Apéndice 2. La solicitud incluirá dos ejemplares del Manual de Aeródromo correspondiente, preparado de acuerdo a la Sección C.

Artículo 8 - Todos los nuevos aeródromos deben poseer un certificado antes de iniciar las operaciones. Esta Certificación deberá incluir una evaluación de las operaciones de vuelo por parte de la DGAC para asegurar que la operación del aeródromo en el emplazamiento especificado en la solicitud no pondrá en peligro la seguridad de las operaciones de aeronave, tomando en cuenta:

- a) La proximidad del aeródromo respecto de otros aeródromos y lugares de aterrizaje incluyendo aeródromos militares;

- b) Los obstáculos y el terreno;
- c) Todo requisito excesivo de restricción operacional;
- d) Toda restricción existente y el espacio aéreo controlado;
- e) Todo procedimiento por instrumentos existente;
- f) Impacto Ambiental por razones de la operación, para la cual se exigirá el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y la debida Licencia Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B.3 Otorgamiento o rechazo de un Certificado de Aeródromo

Artículo 9- A reserva de las disposiciones contenidas en los Artículos 10 y 11, la AAC podrá aprobar la solicitud y aceptar o aprobar el Manual de Aeródromo presentado en el marco del Artículo 7 y otorgar un Certificado de Aeródromo al solicitante.

Artículo 10- Antes de otorgar un Certificado de Aeródromo, la DGAC deberá cerciorarse de que:

- a) El solicitante y su personal tienen la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo;
- b) El Manual de Aeródromo preparado para el aeródromo del solicitante y presentado conjuntamente con la solicitud contiene toda la información pertinente;
- c) Las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.
- d) Los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y
- e) En el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional.

Artículo 11- Como parte del proceso de Certificación de Aeródromos, la DGAC deberá asegurar el pleno cumplimiento del presente Reglamento de Certificación de Aeródromos. El proceso de certificación comprenderá:

- a) El tratamiento de la expresión de interés de un solicitante de Certificado de Aeródromo;

- b) La evaluación de la solicitud oficial, incluyendo la evaluación del Manual de Aeródromo;
- c) La evaluación de las instalaciones y equipos del aeródromo;
- d) El otorgamiento o el rechazo de un Certificado de Aeródromo; y
- e) La promulgación de la condición certificada de aeródromo y los detalles necesarios en la AIP.

Párrafo: Como parte del Proceso de Certificación, la DGAC deberá efectuar las evaluaciones técnicas correspondientes de todos los detalles e informaciones presentadas en el Manual de Aeródromo, las cuales deberán ser verificadas mediante visitas de inspecciones por personal técnico calificados del Departamento de Aeródromos (Inspectores de Aeródromos que deberán ser Ingenieros Civiles o Eléctricos con amplios conocimientos de los Reglamentos establecidos y de diseño, construcción o mantenimiento de Aeródromos), así como el personal de los demás Departamentos Técnicos relacionados con dicho proceso, a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipos emplazados en el Aeródromo se ajustan a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos y Helipuertos dictado por el Poder Ejecutivo. La evaluación comprenderá:

- a) Verificación de los datos del aeródromo en el lugar;
- b) Verificación de las instalaciones y equipo del aeródromo, que debe incluir:
 - 1) Dimensiones y estado de las superficies de:
 - las pistas;
 - los márgenes de pistas;
 - las franjas de pistas;
 - las áreas de seguridad de extremo de pista;
 - las zonas de parada y las zonas libres de obstáculos;
 - las calles de rodaje;
 - los márgenes de calles de rodaje;
 - las franjas de calles de rodaje; y
 - las plataformas.
 - 2) La presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanías;
 - 3) Las siguientes luces aeronáuticas de tierra, incluyendo sus registros de verificación de vuelo:
 - Luces de pista y de calles de rodaje;

- luces de aproximación;
 - PAPI/APAPI o T-VASIS/AT-VASIS;
 - iluminación de plataforma;
 - iluminación de obstáculos;
 - iluminación activada por el piloto, si corresponde; y
 - sistemas de guía visual para el atraque;
- 4) Fuente secundaria de energía eléctrica;
 - 5) Indicadores de dirección del viento;
 - 6) Iluminación de los indicadores de dirección del viento;
 - 7) Señales y balizas de aeródromos;
 - 8) Letreros en áreas de movimiento;
 - 9) Puntos de amarre para aeronaves;
 - 10) Puntos de conexión a tierra;
 - 11) Equipo e instalaciones de salvamento y extinción de incendios;
 - 12) Equipo de mantenimiento del aeródromo, en particular para el mantenimiento de las instalaciones de la parte aeronáutica, incluyendo equipo de medición del rozamiento en la superficie de las pistas;
 - 13) Barredoras de pista;
 - 14) Equipo para el traslado de aeronaves inutilizadas
 - 15) Procedimientos y equipo para gestión de la fauna;
 - 16) Radios bidireccionales instaladas en los vehículos que utiliza el explotador del aeródromo en el área de movimiento;
 - 17) La presencia de luces que puedan poner en peligro la seguridad de las aeronaves; e
 - 18) Instalaciones de abastecimiento de combustible.

Artículo 12 - Cuando el solicitante de un certificado de aeródromo no cumpla con lo que disponen los requerimientos señalados en los Artículos 10 y 11, la DGAC negará otorgarle el certificado de aeródromo, notificándole las razones para ello, dando detalles de una o más de las determinaciones siguientes:

- a) La inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo reveló que no tiene satisfactoriamente en cuenta la seguridad de las operaciones de aeronave;
- b) La evaluación de los procedimientos operacionales del aeródromo reveló que no tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad de las operaciones de aeronave;
- c) La evaluación del manual de aeródromo reveló que no contiene los detalles indicados en el C.3 y el correspondiente plan del reglamento; y
- d) La evaluación de los aspectos indicados anteriormente y otros factores (deben indicarse) revelaron que el solicitante no estará en condiciones de explotar y mantener adecuadamente el aeródromo según lo dispuesto en la disposición B.3.

B.4 Aprobación de las condiciones para un Certificado de Aeródromo

Artículo 13- Una vez completado con éxito el procesamiento de la solicitud y la inspección del aeródromo, la DGAC, al otorgar el Certificado de Aeródromo, aprobará las condiciones para el tipo de uso del aeródromo, un número de identificación y otros detalles, según se indica en el Apéndice 4. La información sobre el aeródromo deberá proporcionarse al servicio de información aeronáutica para su publicación.

B.5 Duración de un Certificado de Aeródromo

Artículo 14- Un Certificado de Aeródromo permanecerá en vigor durante cinco (5) años o hasta que sea renovado, suspendido o cancelado, tomándose la primera de las fechas. En caso de renovación de un Certificado, la DGAC se ajustará al proceso de evaluación establecido en el Artículo 10, de manera de verificar y asegurar que el explotador mantiene las instalaciones, servicios y equipos del Aeródromo de acuerdo a las normas y métodos especificados en el Reglamento de Aeródromos dictado por el Poder Ejecutivo.

B.6 Devolución de un Certificado de Aeródromo

Artículo 15- El titular de un Certificado de Aeródromo deberá comunicar por escrito a la DGAC, con una anticipación no inferior a 90 días, la fecha en la que prevé devolver el Certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de promulgación. Una vez recibido el aviso, la DGAC deberá:

- a) Verificar las credenciales del explotador que solicita la cancelación para determinar si es el titular de un certificado;
- b) Verificar que la notificación recibida del explotador del aeródromo satisface los requisitos del Artículo 14 de este reglamento; y
- c) Verificar que la información proporcionada por el explotador del aeródromo comprende lo siguiente:

- 1) Si el aeródromo permanecerá abierto, que se haya promulgado un NOTAM apropiado para comunicar el cambio de condición; y
 - 2) Si el aeródromo será cerrado a todo tráfico, que el explotador del aeródromo haya adoptado suficientes medidas de seguridad, como la eliminación de anemómetros y señales, la instalación de señales de cierre apropiadas, balizas de fuera de servicio y toda otra ayuda visual que resulte necesaria.
- d) Si la solicitud de cancelación del certificado se encuentra en buena y debida forma, la DGAC publicará una comunicación cancelando el certificado a partir de la fecha especificada en el aviso dado por el titular del mismo.
 - e) Si el aeródromo va a permanecer abierto para uso como aeródromo no certificado, la DGAC deberá garantizar que se satisfacen los requisitos de seguridad de ese aeródromo.
 - f) Se notificará al Servicio de Información Aeronáutica para que adopte medidas apropiadas con respecto a la condición de aeródromo no certificado o del cierre del aeródromo, según el caso, con arreglo al Reglamento de los Servicios de Información aeronáutica, R. D.

B.7 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

Artículo 16 - La DGAC podrá dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un Certificado de Aeródromo a un nuevo titular cuando:

- a) El titular actual del Certificado de Aeródromo notifica a la DGAC, por escrito, por lo menos 90 días antes del cese de su explotación del aeródromo, que dejará de explotar el aeródromo en la fecha especificada en el aviso;
- b) El titular actual del Certificado de Aeródromo notifica por escrito a la DGAC el nombre del nuevo titular propuesto;
- c) El nuevo titular propuesto solicita por escrito a la DGAC, dentro de los 60 días antes de que el titular actual del Certificado de Aeródromo cese de explotar el aeródromo, que dicho Certificado se transferirá al nuevo titular; y
- d) Se satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 10 con respecto al nuevo titular.

Artículo 17 - La DGAC rechazará la transferencia propuesta de un Certificado de Aeródromo si no está convencida de que el nuevo explotador propuesto estará en condiciones de explotar y mantener adecuadamente el aeródromo o si la transferencia resultará en importantes cambios a los aspectos operacionales del aeródromo. La DGAC comunicará por escrito al candidato dentro de un periodo de 30 días, indicando las razones del rechazo.

Párrafo: De ser aprobada la transferencia, esta se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley sobre la materia.

B.8 Certificado de Aeródromo Provisional

Artículo 18 - La DGAC podrá otorgar un Certificado de Aeródromo Provisional, cuya duración será de 90 días, renovables por igual periodo si persistiere la necesidad, al solicitante a que se hizo referencia en B.2 o al nuevo titular propuesto de un Certificado de Aeródromo a que se hizo referencia en el Artículo 16, autorizando al solicitante o al titular propuesto a explotar el aeródromo si la DGAC se ha cerciorado de que:

- a) Se otorgará al solicitante un Certificado de Aeródromo con respecto al aeródromo o se transferirá el Certificado al nuevo titular tan pronto como se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho Certificado; y
- b) El otorgamiento de un Certificado Provisional es en interés del público y no perjudica la seguridad operacional de la aviación.

Artículo 19 - Un Certificado de Aeródromo Provisional otorgado con arreglo al Artículo 18, expirará en:

- a) La fecha en que el Certificado de Aeródromo se otorga o transfiere; o
- b) La fecha de expiración especificada en el Certificado de Aeródromo Provisional;

Tomándose la primera de ambas fechas.

Artículo 20- Estas disposiciones se aplicarán a un Certificado de Aeródromo Provisional de la misma forma en que se aplican a un Certificado de Aeródromo.

B.9 Enmienda de un Certificado de Aeródromo

Artículo 21 - A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos de los artículos 10, 32 y 33, la DGAC puede enmendar un Certificado de Aeródromo cuando:

- a) Hay un cambio en la propiedad o administración del aeródromo;
- b) Hay un cambio en el uso o explotación del aeródromo;
- c) Hay un cambio en los límites del aeródromo;
- d) El titular del Certificado de Aeródromo solicita una enmienda; o
- e) Si la DGAC determina que la seguridad de la transportación aérea o comercial y el interés público requiere la enmienda.

SECCION C

MANUAL DE AERODROMO

INTRODUCCION

Esta sección contiene la facilidad y ámbito del Manual de Aeródromo. El Manual de Aeródromo es un requisito fundamental del Proceso de Certificación, el cuál contiene toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, servicios, equipos y procedimientos operacionales.

C.1 Preparación del Manual de Aeródromo

Artículo 22 - El explotador de un aeródromo certificado deberá tener un Manual, que se conocerá como Manual de Aeródromo, para el aeródromo en cuestión.

Artículo 23 –El Manual de Aeródromo:

- a) Será escrito a máquina o impreso y estará firmado por el explotador del aeródromo;
- b) Se presentará en un formato que facilite la revisión;
- c) Se presentará en original y sin alteraciones, en idioma español; todo documento que se encuentre en un idioma diferente, deberá ser traducido a este idioma por el Explotador del Aeródromo.
- d) Los documentos se elaborarán en hojas 8.5” x 11”. Las de formato distinto se presentarán en la altura de 11” por la longitud necesaria, y luego se doblarán para introducirlas en el manual. Los dibujos en 8.5” x 11” se insertarán con el texto, y los dibujos y planos de mayor tamaño se encuadernarán en Anexos al documento principal.
- e) El explotador del Aeródromo incluirá en anexos la información complementaria que considere necesaria.
- f) Contará con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones o enmiendas; y
- g) Se organizará de forma que facilite la preparación, el examen y el proceso de aceptación o aprobación. Véase el Apéndice 1.

C.2 Ubicación del Manual de Aeródromo

Artículo 24 - El explotador del aeródromo proporcionará a la DGAC un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo.

Artículo 25 - El explotador del aeródromo conservará un ejemplar actualizado del Manual en la oficina del Aeródromo, y otro en la oficina principal del explotador, si no está emplazada en el aeródromo.

Artículo 26 - El explotador del aeródromo deberá poner a disposición del personal autorizado de la DGAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en el Artículo 25.

C.3 Información que ha de incluirse en el Manual de Aeródromo

Artículo 27 - El explotador de un aeródromo certificado deberá incluir los detalles siguientes en el Manual de Aeródromo, en la medida en que sean aplicables al aeródromo, en el marco de las Partes que se indican:

- Parte 1. La información general que se indica en la Parte 1 del Plan General del Reglamento de Certificación de Aeródromos (véase el Apéndice 1) sobre la finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo; el requisito jurídico para un Certificado de Aeródromo y un Manual de Aeródromo según se prescribe en la reglamentación vigente; las condiciones para el uso del aeródromo; los servicios de información aeronáutica disponibles y los procedimientos para su promulgación; el sistema para registrar los movimientos de aeronaves y las obligaciones del explotador del aeródromo según se especifican en la Sección D de este Reglamento.
- Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo según se establece en la Parte 2 del Plan de este Reglamento.
- Parte 3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al servicio de información aeronáutica según se establece en la Parte 3 del Plan de este Reglamento.
- Parte 4. Los procedimientos de operación del aeródromo y las medidas de seguridad establecidas en la Parte 4 del Plan de este Reglamento. Éstos pueden incluir referencias a los procedimientos del tránsito aéreo como los pertinentes a las operaciones con mala visibilidad. Los procedimientos de gestión del tránsito aéreo normalmente se publican en el Manual de servicios de tránsito aéreo con referencia al Manual de Aeródromo.
- Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad según se establecen en la Parte 5 del Plan de este Reglamento.

Artículo 28 - Si la DGAC exime al explotador del aeródromo de ajustarse a algún requisito establecido en el Artículo 10, el Manual de Aeródromo indicará el número de identificación dado a dicha exención por la DGAC y la fecha en que ésta entró en vigor así como cualquier condición o procedimiento sujetos a los cuales la exención fue otorgada.

Artículo 29 - Si no se incluye un detalle en el Manual de Aeródromo porque no se aplica al aeródromo, el explotador de este último deberá indicar en el Manual el motivo correspondiente.

C.4 Enmienda del Manual de Aeródromo

Artículo 30 - El explotador de un aeródromo certificado debe modificar o enmendar el Manual de Aeródromo, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada.

Artículo 31 - Para mantener la exactitud del Manual de Aeródromo, la DGAC puede encargar por escrito a un explotador de aeródromo que altere o enmiende el Manual con arreglo a dicha directiva.

C.5 Notificación de cambios al Manual de Aeródromo

Artículo 32- Un explotador de aeródromo deberá notificar a la DGAC, tan pronto como sea posible, todo cambio que el explotador desee efectuar en el Manual de Aeródromo.

C.6 Aceptación o aprobación por la DGAC del Manual de Aeródromo

Artículo 33 - La DGAC aceptará o aprobará el Manual de Aeródromo y toda enmienda del mismo, siempre que ésta satisfaga los requisitos de las disposiciones anteriores de esta sección.

SECCION D

INTRODUCCIÓN

Esta sección contiene todas las informaciones pertinentes de las obligaciones del Explotador del Aeródromo.

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DEL AERODROMO

D.1 Cumplimiento de normas y métodos

Artículo 34 - El explotador del aeródromo cumplirá las normas y métodos especificados en A.3 y toda otra condición aprobada en el Certificado en cumplimiento de B.4 y el Artículo 61.

D.2 Competencia del personal operacional y de mantenimiento

Artículo 35 - El explotador del aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado e idóneo para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

Artículo 36 - La DGAC, exigirá certificación de competencia para el personal a que se hace referencia en el Artículo 35. El explotador del aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichos certificados.

Artículo 37 - El explotador del aeródromo implantará un programa para actualizar la competencia del personal indicado en el Artículo 35.

D.3 Operación y mantenimiento del aeródromo

Artículo 38 - A reserva de las directrices que la DGAC pueda publicar, el explotador del aeródromo explotará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.

Artículo 39 - Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DGAC transmitirá al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.

Artículo 40 - El explotador del aeródromo deberá garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.

Artículo 41 - El titular de un Certificado de Aeródromo coordinará con el proveedor ATS para cerciorarse de que hay disponibles servicios de tránsito aéreo que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad.

D.4 Sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo

Artículo 42 – El Explotador del aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizan en una forma probadamente controlada y que se mejoran cuando sea necesario.

Artículo 43 - El explotador del aeródromo obligará a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el explotador del aeródromo con respecto a la seguridad del mismo. El explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.

Artículo 44 - El explotador del aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 43 que cooperen en el programa para

promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

D.5 Auditorías internas y notificación sobre Seguridad operacional por el explotador del aeródromo.

Artículo 45 - El explotador del aeródromo organizará una auditoría del sistema de gestión de la seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo. Dicha auditoría abarcará las propias funciones del explotador del aeródromo. El explotador del aeródromo también organizará una auditoría externa y programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo, según se indica en el Artículo 43.

Artículo 46 - Las auditorías a que se refiere al Artículo anterior se llevarán a cabo cada seis (6) meses o menos, o según se convenga con la DGAC.

Artículo 47 - El explotador del aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, son preparados por expertos en seguridad operacional adecuadamente calificados.

Artículo 48 - El explotador del aeródromo conservará un ejemplar de los informes a que se refieren los Artículos 45 y 47 hasta la próxima auditoría. La DGAC puede solicitar un ejemplar adicional del informe para su examen y referencia.

Artículo 49- Estos informes a que se refiere al Artículo 48 deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.

D.6 Acceso al aeródromo

Artículo 50 - El personal autorizado por la DGAC puede inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros del explotador del aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo antes de que se otorgue o renueve un Certificado de Aeródromo y, posteriormente, en cualquier otro momento, sin previo aviso, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.

Artículo 51 - El explotador del aeródromo cooperará en la realización de las actividades indicadas en el Artículo 50.

Artículo 52 - Un explotador de aeródromo, a petición de la persona a que se hizo referencia en el Artículo 50, permitirá el acceso a cualquier parte del aeródromo o a cualquier instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros, documentos y personal de operaciones, con la finalidad indicada en el Artículo 50.

D.7 Notificación e informes

Artículo 53 - Un explotador de aeródromo cumplirá el requisito de notificar e informar a la DGAC, al control de tránsito aéreo y a los pilotos, dentro de los límites de tiempo especificados en este reglamento.

Artículo 54 - Notificación de inexactitudes en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS). El explotador del aeródromo examinará todas las publicaciones de información aeronáutica, suplementos y enmiendas del AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), boletines de información previa al vuelo y circulares de información aeronáutica expedidos por el AIS al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichos exámenes notificará al AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

Artículo 55 - Previa notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo. El explotador del aeródromo notificará a la DGAC, por escrito, por lo menos cuarenta y dos (42) días antes de efectuar cualquier cambio a la instalación o equipo del aeródromo o al nivel de servicio en el aeródromo, para fines de estudio, evaluación y publicación de todo cambio que se haya previsto y que probablemente afecte la exactitud de la información que figure en las publicaciones AIS indicadas en el Artículo 54.

Artículo 56- Asuntos que exigen notificación inmediata. A reserva de los requisitos indicados en el Artículo 57, el explotador del aeródromo notificará inmediatamente al AIS, y se encargará de que el control de tránsito aéreo y la dependencia de operaciones de vuelo reciban también inmediatamente, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

a) Obstáculos, obstrucciones y peligros:

1. Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y
2. La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o cerca del, aeródromo;

b) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS indicadas en el Artículo 54;

c) Área de movimiento:

El cierre de cualquier parte del área del movimiento de aeródromo; y

- d) Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones.

Artículo 57 - Notificación inmediata a los pilotos. Cuando no es posible que un explotador de aeródromo organice la recepción por el control de tránsito aéreo y la dependencia de operaciones de vuelo de un aviso relativo a una circunstancia de las indicadas en el Artículo 56 con arreglo a dicha disposición, el explotador debe dar aviso inmediato directamente a los pilotos que puedan verse afectados por dicha circunstancia.

D.8 Inspecciones especiales

Artículo 58- Un explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- a) Tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- b) Durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave; y
- c) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

D.9 Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo

Artículo 59 - El explotador del aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo todo vehículo u otra obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa.

D.10 Avisos de advertencia

Artículo 60 - Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo en el aeródromo o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para las personas o el tránsito vehicular, el explotador del aeródromo:

- a) Colocará avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobras; o
- b) Si dicha vía pública no está controlada por el explotador del aeródromo, informará a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un peligro.

SECCION E

EXENCIONES

INTRODUCCIÓN

Esta sección contiene los términos de excepciones para determinadas disposiciones que podrían ser eximidas en un Aeródromos.

Artículo 61 - La DGAC podrá eximir, por escrito, a un explotador de aeródromo del cumplimiento de determinadas disposiciones de este Reglamento.

Artículo 62 - Antes de que la DGAC decida eximir a un explotador de aeródromo, la DGAC deberá tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

Artículo 63 - La exención estará sujeta al cumplimiento por el explotador del aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el Certificado de Aeródromo que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional.

Artículo 64 - Cuando un aeródromo no satisfaga el requisito relativo a una norma o método especificados en A.3, la DGAC, después de realizar estudios aeronáuticos, y sólo si lo permiten las normas y métodos, determinará las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad equivalente al establecido por la norma o método pertinente.

Artículo 65 - La desviación con respecto a una norma o método y las condiciones y procedimientos a que se refiere B.4, se establecerán en la aprobación del Certificado de Aeródromo.

Apéndice 1

PLAN GENERAL DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE AERODROMOS - DETALLES QUE HAN DE INCLUIRSE EN EL MANUAL DE AERODROMO.

PARTE 1

GENERALIDADES

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Finalidad y ámbito del manual de aeródromo;

- b) El requisito jurídico de certificado de aeródromo y de manual de aeródromo según lo prescriban los reglamentos nacionales;
- c) Las condiciones de uso del aeródromo, conteniendo una declaración para indicar que el aeródromo, cuando está disponible para el despegue y aterrizaje de aeronaves, lo estará en todo momento para todas las personas en términos y condiciones iguales;
- d) El sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información;
- e) El sistema para registrar movimientos de aeronaves; y
- f) Las obligaciones del explotador del aeródromo.

PARTE 2

DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Plano de ubicación del aeródromo que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
- b) Plano de levantamiento topográfico del área del aeródromo indicando los límites del mismo;
- c) Plano de planta de conjunto del aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular, el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento;
- d) Un plano en planta dimensionado del aeródromo incluyendo los detalles de pista, calle de rodaje, plataforma, Sistema de Drenaje, Señalización e iluminación,
- e) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos de título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los intereses en la propiedad sobre la que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

PARTE 3

DETALLES DEL AERODROMO QUE DEBEN NOTIFICARSE AL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA (AIS)

3.1 INFORMACION GENERAL

- a) Nombre del aeródromo;
- b) Emplazamiento del aeródromo;
- c) Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del Sistema Geodésico Mundial -- 1984 (WGS-84);
- d) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo;
- e) La elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión;
- f) Temperatura de referencia del aeródromo;
- g) Detalles del faro del aeródromo; y,
- h) Nombre del explotador del aeródromo, dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento a dicho explotador;

3.2 DIMENSIONES DEL AERÓDROMO E INFORMACION CONEXA

Información general, incluyendo lo siguiente:

- a) Pista – marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos;
- b) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada;
- c) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje;
- d) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves;
- e) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno;
- f) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por Ej., tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI y T-VASIS/AT-VASIS); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puestos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación;

- g) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR;
- h) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales;
- i) Coordenadas geográficas de cada umbral;
- j) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje;
- k) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave;
- l) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los Anexos 4 y 15 al Convenio);
- m) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves – número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN);
- n) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación;
- o) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA);
- p) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-e del coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar; y
- q) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que debería estar de acuerdo con el avión más largo que normalmente utiliza el aeródromo y el tipo y los volúmenes de agentes de extinción normalmente disponibles en el aeródromo.

Nota.- La precisión de la información indicada en la Parte 3 es fundamental para la seguridad de las aeronaves. La información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería debería ser obtenida o verificada por técnicos calificados.

PARTE 4

DETALLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1 NOTIFICACIONES DE AERÓDROMO

Detalles de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- a) Arreglos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo;
- b) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y
- c) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DGAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la DGAC.

4.2 ACCESO AL AREA DE MOVIMIENTO DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos que se han elaborado y deben seguirse en coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil en el aeródromo y para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipos, animales u otras cosas en el área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

- a) La función del explotador del aeródromo, del explotador de aeronaves, de los explotadores con base fija en el aeródromo, el órgano de seguridad del aeródromo, la DGAC y otros departamentos gubernamentales, según corresponda; y
- b) Los nombres y funciones del personal encargado de controlar el acceso al aeródromo y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas;

4.3 PLAN DE EMERGENCIA DEL AERODROMO

Detalles del plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:

- a) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo, incendios estructurales, catástrofes naturales, sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura), apoderamiento ilícito de aeronaves, e incidentes en el aeropuerto, abarcando consideraciones de “durante la emergencia” y “después de la emergencia”;

- b) Detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos,
- c) Detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de dichos ejercicios,
- d) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeropuerto, con funciones en el emplazamiento; sus números de teléfono y facsímile, direcciones de correo y SITA y radiofrecuencias de sus oficinas,
- e) Establecimiento de un Comité de Emergencia del aeródromo para organizar la instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias, y
- f) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

4.4 SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS

Detalles de las instalaciones, equipo, personal y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendios en el aeródromo.

Nota.- Este tema también debería abarcarse en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo.

4.5 INSPECCION DE LA AREA DE MOVIMIENTO DEL AERODROMO Y DE LA SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTACULOS POR EL EXPLOTADOR DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo;
- b) Arreglos y medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;
- c) Arreglos para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamiento de dicho libro;
- d) Detalles de intervalos y horas de inspección;

- e) Lista de verificación de inspección;
- f) Arreglos para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad; y
- g) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.6 AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS ELECTRICOS DEL AERODROMO

Detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimiento de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;
- b) Arreglos para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias;
- c) Arreglos para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;
- d) Arreglos para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema; y
- e) Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.7 MANTENIMIENTO DEL AREA DE MOVIMIENTO

Detalles de las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para el mantenimiento de las zonas pavimentadas;
- b) Arreglos para el mantenimiento de pistas y calles de rodaje no pavimentadas;
- c) Arreglos para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje; y
- d) Arreglos para el mantenimiento del sistema de drenaje del aeródromo.

4.8 TRABAJO DE CONTRUCCION O MANTENIMIENTO EN EL AERODROMO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

Detalles de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
- b) Los nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento;
- c) Los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, agentes de servicios de escala y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra y
- d) Una lista de distribución para planes de trabajo, de ser necesario.

4.9 GESTION DE LA PLATAFORMA

Detalles de los procedimientos de gestión de la plataforma, incluyendo:

- a) Arreglos entre el control de tránsito aéreo y la dependencia de gestión de la plataforma;
- b) Arreglos para asignar puestos de estacionamiento de aeronave;
- c) Arreglos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronave;
- d) Servicios de señaleros; y
- e) Servicios de vehículos de escolta.

4.10 GESTION DE LA SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA

Procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

- a) Protección respecto del chorro de reactores;
- b) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
- c) Barrido de la plataforma;

- d) Limpieza de la plataforma;
- e) Arreglos para notificar incidentes y accidentes en la plataforma; y
- f) Arreglos para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.

4.11 CONTROL DE VEHICULOS EN LA PARTE AERONAUTICA

Detalles del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas) y
- b) Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.

4.12 GESTION DEL PELIGRO DE LA FAUNA

Detalles de los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para evaluar los peligros de la fauna;
- b) Arreglos para implantar programas de control de la fauna; y
- c) Los nombres y funciones de las personas responsables para tratar los peligros de la fauna y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.13 CONTROL DE OBSTACULOS

Detalles que establezcan los procedimientos para:

- a) Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la Carta de Tipo A para obstáculos en la superficie de despegue;
- b) Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador;
- c) Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos;
- d) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos; y

- e) Notificar a la DGAC, con atención al Departamento de Aeródromos, la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.

4.14 TRASLADO DE AERONAVES INUTILIZADAS

Detalles de los procedimientos para trasladar una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Las funciones del explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;
- b) Arreglos para notificar al titular del certificado de matrícula;
- c) Arreglos para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;
- d) Arreglos para obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada; y
- e) Los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.

4.15 MANIPULACION DE MATERIALES PELIGROSOS

Detalles de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso; y
- b) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.

Nota.-- Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radiactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberían incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligroso.

4.16 OPERACIONES EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA

Detalles de los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombre y números telefónicos, durante las horas

de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.

4.17 PROTECCION DE EMPLAZAMIENTOS DE RADAR Y RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION

Detalles de los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

- a) Arreglos para el control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas;
- b) Arreglos para el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones;
- c) Arreglos para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.

Nota 1.- Al redactar los procedimientos para cada categoría, debería incluirse información clara y precisa sobre:

- Cuándo, o en qué circunstancias, debe activarse un procedimiento operacional;
- Cómo debe activarse un procedimiento operacional;
- Medidas que han de adoptarse;
- Personas que han de llevar a cabo las medidas; y
- Equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.

Nota 2.- Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, deberían proporcionarse las razones al respecto.

PARTE 5

ADMINISTRACION DEL AERODROMO Y SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD

5.1 Administración del aeródromo

Detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

- a) Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos del personal principal, incluyendo sus responsabilidades;
- b) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo; y
- c) Comités de aeródromo

5.2 Sistema de gestión de la seguridad (SMS)

Detalles del sistema de gestión de la seguridad establecido para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y lograr una continua mejora de la performance de seguridad, cuyas características fundamentales sean:

- a) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
- b) La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;
- c) Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas y métodos recomendados del Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como los reglamentos, normas, reglas u órdenes nacionales;
- d) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;
- e) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad);
- f) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
- g) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
- h) El sistema para documentar todas las instalaciones del aeropuerto relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeropuerto, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;
- i) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas

con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia; y

- j) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

Apéndice 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERODROMO

Solicitud de una licencia de aeródromo

1.- Detalles del solicitante

Nombre completo:
Dirección:
Cargo:
Teléfono:Facsímil.....

2.- Detalles de emplazamiento del aeródromo

Nombre del aeródromo:
Descripción de la propiedad:
Coordenadas geográficas del ARP:
Marcación y distancia de la ciudad o zona poblada más cercana:
.....

3.- ¿Es el solicitante el propietario del emplazamiento del aeródromo?

Si ☐ No ☐

Si No, proporcione lo siguiente:

- a) Detalle de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento; y

Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha

obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.

4. Indique el tipo de aeronave más grande que se prevé utilizará el aeródromo

.....
.....
.....

5. ¿Se utilizará el aeródromo para operaciones regulares de transporte público?

Si ☐ No ☐

6. Detalles que han de indicarse en la licencia del aeródromo

Nombre del aeródromo:

Explotador del aeródromo:

(En nombre del explotador del aeródromo indicado anteriormente), por la presente solicito una licencia para explotar el Aeródromo.

*Suprimase, si no corresponde.

Firma:

Mi autoridad para actuar en nombre del solicitante es:

.....
.....
.....

Nombre de la persona que hace la declaración:

Fecha:/...../.....

Información:

- 1- Como parte de la solicitud, se deben presentar dos copias del manual de aeródromo, preparado con arreglo al reglamento y ajustado a las actividades de las aeronaves previstas en el aeródromo.
 - 2- La solicitud debe presentarse en la oficina principal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - 3- Se proporcionará una estimación del costo de procesar esta solicitud,
 - 4- Pueden pedirse más pruebas documentadas para apoyar todos los puntos de esta solicitud.
-

Apéndice 3

ESTUDIOS AERONAUTICOS

FINALIDAD

Se realiza un estudio aeronáutico para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas de aeródromo especificadas en el Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los reglamentos nacionales, para presentar medios alternativos de garantizar la seguridad de las operaciones de aeronaves, evaluar la efectividad de cada alternativa y recomendar procedimientos para compensar la desviación.

APLICACION

Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.

Nota.- Pueden no realizarse los estudios aeronáuticos en caso de desviaciones respecto de las normas si no se lo recomienda específicamente en el Anexo 14, Volumen I.

DEFINICION

Un estudio aeronáutico es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

ANALISIS TECNICO

El análisis técnico brindará la justificación de una desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad. Se aplica generalmente en situaciones en que el costo de corregir un problema que infringe una norma resulta excesivo pero en que los efectos negativos para la seguridad del problema pueden superarse mediante algún medio de procedimiento que ofrezca soluciones prácticas y razonables.

Al realizar un análisis técnico, los inspectores aplicarán su experiencia práctica y conocimiento especializado. También pueden consultar a otros especialistas en sectores pertinentes. Al considerar procedimientos de alternativa en el proceso de aprobación de desviaciones, es fundamental tener en cuenta el objetivo de seguridad de los reglamentos de certificación de aeródromo y las normas aplicables de modo que se mantenga el propósito de los reglamentos.

APROBACION DE DESVIACIONES

En algunos casos, el único medio razonable de proporcionar un nivel equivalente de seguridad es adoptar procedimientos adecuados y exigir, como condición de la certificación, que se publiquen avisos de cautela en las publicaciones AIS apropiadas.

La determinación de exigir cautela dependerá principalmente de dos consideraciones:

- a) La necesidad de los pilotos de tener conocimiento de las posibles condiciones peligrosas; y
- b) La responsabilidad de la DGAC de publicar las desviaciones respecto de las normas que, de no hacerse, se supondría que se cumplen por el hecho de haberse certificado el aeródromo.

Apéndice 4

CERTIFICADO DE AERODROMO

CERTIFICADO DE AEROPUERTO DE AVIACION CIVIL

NUM. DEL CERTIFICADO

NOMBRE DEL AEROPUERTO

LATITUD/LONGITUD

El presente certificado de aeropuerto se expide por la Dirección General de Aeronáutica Civil, bajo la autoridad que le confiere la ley de Aeronáutica Civil, el Reglamento de Aeródromos y el Reglamento de Certificación de Aeródromos, previa aprobación del Poder ejecutivo y autoriza al explotador nombrado en el Manual de Aeródromo aprobado a explotar dicho aeropuerto.

La Dirección General de Aeronáutica Civil puede suspender o anular este certificado de aeropuerto, en cualquier momento si el explotador no se ajusta a las disposiciones establecidas en las Leyes Aeronáuticas y los Reglamentos o por cualquier otra razón con arreglo a lo enunciado en dichas leyes.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en las secciones II, III, y IV del Certificado y las establecidas en el Manual de Aeródromo aprobado al explotador.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, su suspensión o su anulación.

Director General de Aeronáutica Civil

Fecha de Expedición del Certificado

SECCION II

CONDICIONES

Este certificado, o cualquiera de sus partes, puede suspenderse o anularse en todo momento por la Dirección General de Aeronáutica Civil, si el explotador, sus empleados o agentes no cumplen los términos y disposiciones de este certificado, la Ley de Aeronáutica Civil, el Reglamento de Aeródromos o el Reglamento de Certificación de Aeródromos.

Este certificado permanecerá válido por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición ó hasta que se suspenda o cancele, mientras:

- a) El aeropuerto se mantenga con arreglo a las normas y procedimientos operacionales de aeropuerto, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica con arreglo al nivel de servicio que se describe en el Manual de Operaciones de Aeropuerto (AOM), Apéndice C.
- b) Se observan las condiciones que se aplican a la aprobación, según se especifica en la Sección III;
- c) Se observan los procedimientos especiales especificados en la Sección IV;
- d) El titular del certificado informe por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil para aprobación, antes de efectuar cualquier cambio en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y publicaciones de información aeronáutica.

El explotador comunicará a la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo cambio en la propiedad o administración del aeropuerto con una anticipación de por lo menos, noventa (90) días.

SECCIÓN III

DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS - EXCEPCIONES

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA APROBACIÓN

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los siguientes procedimientos especiales están en vigor como condición para la Certificación.

Apéndice 5

CALIFICACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DE AERODROMOS.

CALIFICACION

Los inspectores de aeródromos serán ingenieros (civiles o eléctricos) preferiblemente, con experiencia adecuada en planificación, operación o mantenimiento de aeródromos y deberán poseer un sólido conocimiento del Anexo 14, Volumen I, de todos los manuales pertinentes publicados por la OACI, y de las normas y métodos nacionales aprobados por el Estado. También conviene que estén calificados en instrucción en vuelo, experiencia en gestión de aeropuertos y que tengan conocimiento de los sistemas modernos de gestión de la seguridad.

La DGAC también puede considerar la contratación de personas con otras calificaciones, experiencia y conocimientos adecuados para realizar las labores de inspección de aeródromo, sujeta a toda condición que la DGAC pueda imponer con respecto a las calificaciones, experiencia y conocimientos de la persona. Estas personas pueden tener antecedentes en materia de gestión de aeropuertos, operaciones de vuelo o control de tránsito aéreo. La instrucción en los elementos apropiados de ingeniería de aeródromo pertinentes a la inspección de aeródromos debería ser un requisito esencial.

Debería proporcionarse una instrucción adecuada en el trabajo antes de confiar el espectro total de las labores de inspección de aeródromo a un inspector.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Los deberes típicos de un inspector de aeródromo son los siguientes, entre otros que la DGAC podría considerar:

- a) Verificación de los datos de aeródromo que figuran en el manual de aeródromo, incluyendo detalles de:
 - 1) el emplazamiento del aeródromo;
 - 2) el nombre y la dirección del explotador del aeródromo;
 - 3) el área de movimiento;
 - 4) las distancias de pistas declaradas disponibles;
 - 5) la iluminación aeronáutica de superficie;
 - 6) los servicios de tierra; y

- 7) las notificaciones sobre condiciones y procedimientos especiales, de haberlos;
- b) Verificación y auditorias en el lugar de los procedimientos de operación del aeródromo, incluyendo:
- 1) el sistema total de gestión de la seguridad en el aeródromo;
 - 2) el plan de emergencia del aeródromo y los ejercicios periódicos de emergencias en el aeródromo;
 - 3) salvamento y extinción de incendios;
 - 4) la inspección y el mantenimiento de la iluminación aeronáutica de superficie;
 - 5) la promulgación de cambios a la información de aeródromo publicada;
 - 6) la prevención del ingreso no autorizado en el aeródromo, en particular el área de movimiento y protección del público contra el chorro de los reactores y las estelas de hélice;
 - 7) la inspección diaria del aeródromo por el explotador;
 - 8) la planificación y realización de trabajos de construcción y mantenimiento en el aeródromo, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de seguridad en la construcción;
 - 9) la gestión de la plataforma y control de estacionamientos;
 - 10) el control de vehículos que operen en el área de movimiento o en sus cercanías;
 - 11) la gestión del peligro de la fauna;
 - 12) gestión para el control y manejo de desechos sólidos y el control de la contaminación del medio ambiente.
 - 13) la vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos y notificaciones pertinentes;
 - 14) el traslado de aeronaves inutilizadas;
 - 15) los materiales peligrosos incluyendo el combustible de aviación;
 - 16) la protección del radar y de las ayudas a la navegación; y
 - 17) las operaciones con baja visibilidad;

c) Verificación y ensayo en el lugar de las instalaciones y equipo del aeródromo incluyendo:

- 1) las dimensiones y el estado de la superficie de pistas, calles de rodaje, zonas de parada, áreas de seguridad de extremo de pistas, franjas de pista y de calles de rodaje, márgenes y plataformas;
- 2) los sistemas de iluminación aeronáutica en la superficie, comprendidos los registros de verificaciones en vuelo;
- 3) la fuente de energía eléctrica secundaria;
- 4) los indicadores de la dirección de aterrizaje e indicadores de la dirección del viento, señales y balizas de aeródromo;
- 5) el sistema de señalización, incluyendo los letreros de información vertical de guía y advertencia en el área de movimiento y las marcas en el pavimento;
- 6) Personal y equipo de mantenimiento de aeródromo;
- 7) el plan de traslado de aeronaves inutilizadas;
- 8) Personal y equipo para el control de la fauna;
- 9) la presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos;
- 10) el equipo de medición del alcance visual en la pista;
- 11) la presencia de luces que representen peligro para la navegación;
- 12) el equipo de salvamento y extinción de incendios;
- 13) las instalaciones de abastecimiento de combustible; y
- 14) el equipo de medición del rozamiento en la superficie de las pistas;

d) Evaluaciones en vuelo y estudios aeronáuticos en los aeródromos:

En cooperación con el Departamento de Operaciones y los Servicios de Tránsito Aéreo de la DGAC y otros especialistas que se requieran organizar evaluaciones en vuelo en los aeródromos, realizar estudios aeronáuticos, siempre que las normas y métodos lo permitan;

e) Deberes generales:

Todas las otras funciones relacionadas con la certificación de los aeródromos incluyendo procesar solicitudes de certificado de aeródromo; peticiones de procesamiento para la enmienda, transferencia o devolución de certificados o solicitudes de certificados provisionales; notificación al AIS; iniciación de NOTAM y determinación de medidas apropiadas de cumplimiento de los reglamentos en caso de que éstos no se cumplan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 348-04 Que establece el nuevo Reglamento Aeronáutico Dominicano No. 18, sobre el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea. Deja sin efecto las disposiciones contenidas en el Reglamento Aeronáutico Dominicano, sobre el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano como parte del Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre del 1944, conforme a los Artículos 37 y 38, deberá adoptar en su derecho positivo las normas y métodos recomendados contenidas en los Anexos al Convenio, así como las enmiendas realizadas a dichos Anexos.

CONSIDERANDO: Que el Anexo 18 al Convenio de Aviación Civil Internacional, contiene todo lo relativo a las normas y métodos recomendados para el Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosa por Vía Aérea.

CONSIDERANDO: Que en la adopción de tales regulaciones, Los Estados partes, deberán procurar obtenga el más alto grado de uniformidad con las regulaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que las autoridades aeronáuticas dominicanas, cuenten con un instrumento adecuado que regule de forma efectiva el transporte sin riesgo de mercancía considerada peligrosa por vía aérea.